



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

MODALIDAD: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO
CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

TEMA:

**LOS PRINCIPIOS DE CONTRADICCIÓN E INMEDIACIÓN EN LA
PRÁCTICA DEL TESTIMONIO ANTICIPADO EN LOS PROCESOS PENALES
POR EL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN EL ECUADOR**

AUTOR:

AB. CARLOS BALTAZAR PUENTE PUCHA

TUTOR

Mgt. DAYANA REYES VÁSQUEZ

GUARANDA, 2022

I. DERECHOS DE AUTOR

Yo, Carlos Baltazar Puente Pucha, en calidad de autor del proyecto de investigación y desarrollo “Los principios de contradicción e intermediación en la práctica del testimonio anticipado en los procesos penales por el delito de abuso sexual en el Ecuador” autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o parte de los que contiene esta obra con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a vuestro favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5,6,8; 19 y demás pertinente de la ley de propiedad Intelectual y su Reglamento.

Asimismo, autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

II. AUTORÍA NOTARIADA

Yo, CARLOS BALTAZAR PUENTE PUCHA, Autor del Trabajo de Titulación, “**LOS PRINCIPIOS DE CONTRADICCIÓN E INMEDIACIÓN EN LA PRÁCTICA DEL TESTIMONIO ANTICIPADO EN LOS PROCESOS PENALES POR EL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN EL ECUADOR**”, previo a la Obtención del Título de Magíster en Derecho con Mención en Litigación Penal, declaro que el trabajo aquí escrito es de mi autoría; este documento no ha sido presentado previamente por ningún grado o calificación profesional; y, que las referencias bibliográficas que se incluye han sido consultadas por el autor.

La Universidad Estatal de Bolívar puede hacer uso de los derechos de publicación correspondiente a este trabajo, según lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la normativa institucional vigente.



AB. CARLOS BALTAZAR PUENTE PUCHA
C.C. 0202014361
AUTOR



Ab. Msc. Javier Peñafiel Alcívar
NOTARIA PRIMERA
MONTALVO - LOS RÍOS - ECUADOR

**DECLARACIÓN VOLUNTARIA
QUE HACE EL SEÑOR
CARLOS BALTAZAR PUENTE PUCHA
CUANTIA: INDETERMINADA.- -**

DI, 2 COPIAS

20221203001P01343

D.A

En el Cantón Montalvo, Cabecera Cantonal del mismo nombre Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, hoy treinta septiembre del año dos mil veinte y dos, ante mi **ABOGADO JAVIER PEÑAFIEL ALCIVAR**, Notario Titular de la Notaria Primera del Cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos, comparece por sus propios derechos el señor: **CARLOS BALTAZAR PUENTE PUCHA**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, estado civil casado de ocupación abogado, con domicilio en el Cantón San Miguel, Provincia Bolívar; y de tránsito ocasional por este Cantón Montalvo Provincia de Los Ríos, por sus propios y personales derechos, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerlo doy fe.- al haberme presentado su cedula de identidad (ciudadanía), cuya copia fotocopia, debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura como documento habilitante y autorizándome de conformidad con el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y datos Civiles, a la obtención de su información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana de la Dirección del Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través del convenio suscrito con esta Notaría, documento

Ab. Msc. Javier Peñafiel Alcívar
26 NOTARIA PRIMERA
DEL CANTÓN MONTALVO



1 generado que se agrega como habilitante, advertido el
2 compareciente por mí el Notario, y conocedor de las
3 penas de perjurio y de los efectos y resultados de esta
4 escritura, así como examinado que fue de que comparece
5 al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas,
6 temor reverencial, ni promesa o seducción, bajo
7 juramento, declara lo siguiente Yo, **CARLOS BALTAZAR**
8 **PUEENTE PUCHA**, de nacionalidad ecuatoriano, libre y
9 voluntariamente sin presión de ninguna naturaleza, digo y
10 expreso: **AUTOR DEL TRABAJO DE TITULACION:**
11 previo a la obtención del título **DE MAGISTER EN**
12 **DERECHO CON MENCION EN LITIGACION PENAL**,
13 que los criterios, ideas y propuestas emitidas en el
14 presente proyecto, con el tema **"LOS PRINCIPIOS DE**
15 **CONTRADICCION E INMEDIACION EN LA PRACTICA**
16 **DEL TESTIMONIO ANTICIPADO EN LOS PROCESOS**
17 **PENALES POR EL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN EL**
18 **ECUADOR"**, declaro que el trabajo aquí escrito de mi
19 autoría; este documento no ha sido presentado
20 previamente por ningún grado o calificación profesional;
21 y, que las referencias bibliográficas que se incluye han
22 sido consultadas por el autor. La Universidad Estatal de
23 Bolívar puede hacer uso de los derechos de publicación
24 correspondiente a este trabajo, según lo establecido en la
25 ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la
26 normativa institucional vigente. Es todo cuanto puedo
27 decir en honor a la verdad. Leída que le fue la presente
28 **DECLARACIÓN VOLUNTARIA**, de principio a fin, por



Ab. Msc. Javier Peñafiel Alcívar
 NOTARIA PRIMERA
 MONTALVO - LOS RIOS - ECUADOR

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

mí el Notario suplente en alta voz al declarante quien la aprueba en todas sus partes se afirma ratifica y firma en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-

Carlos Baltazar Puente Pucha
CARLOS BALTAZAR PUENTE PUCHA
 CC: 090201436-1



SE OTORGÓ ANTE MI, EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, FIRMA SELLO Y RUBRICO. EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN EN..... FOJAS.

Javier Peñafiel Alcívar
Ab. Msc. Javier Peñafiel Alcívar
 NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MONTALVO

III CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Yo, Mgt. Dayana Pamela Reyes Vásquez en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar. designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento CERTIFICO: que el señor CARLOS BALTAZAR PUENTE PUCHA, posgradista de la Universidad Estatal de Bolívar en la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: “LOS PRINCIPIOS DE CONTRADICCIÓN E INMEDIACIÓN EN LA PRÁCTICA DEL TESTIMONIO ANTICIPADO EN LOS PROCESOS PENALES INICIADOS POR EL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN EL ECUADOR”; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo con la nota de 9/10 (nueve sobre diez).

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por:
DAYANA PAMELA
REYES VASQUEZ

Mgt. Dayana Pamela Reyes Vásquez

Tutor

IV.CERTIFICACION DE EJECUCION DE INVESTIGACION

CERTIFICO

Que, el Ab. CARLOS BALTAZAR PUENTE PUCHA, posgradista de la Universidad Estatal de Bolívar en la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ejecutó el estudio de campo para la investigación titulada: “LOS PRINCIPIOS DE CONTRADICCIÓN E INMEDIACIÓN EN LA PRÁCTICA DEL TESTIMONIO ANTICIPADO EN LOS PROCESOS PENALES INICIADOS POR EL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN EL ECUADOR”.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Guaranda, 30 de septiembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DAYANA PAMELA
REYES VASQUEZ**

Mgt. Dayana Pamela Reyes Vásquez Tutor

V. DEDICATORIA

Dedico este proyecto de investigación en especial a mis amados padres, a mi esposa y adorados hijos, ya que sin su ayuda nada de este logro hubiese sido posible, gracias por su apoyo verdadero y constante, que, a pesar de cualquier dificultad siempre estuvieron alentándome para no rendirme y poder cumplir mis sueños y metas.

Además, quiero agradecer a mi hermano, que siempre está presente en cualquier adversidad y triunfo en mi vida, por ser mi mejor amigo incondicional, del cual he aprendido muchos valores que me han encaminado a ser lo que hoy soy.

Finalmente quiero dedicar este trabajo a mis abuelitos, aunque en estos momentos especiales no se encuentren presentes físicamente siempre lo llevaré presente en mis recuerdos y corazón.

MI MAS SINCERA GRATITUD A TODOS

VI. AGRADECIMIENTO

Mi más sincero agradecimiento a la Universidad Estatal de Bolívar por darme la oportunidad de tener una vida profesional y crecer como tal, de igual manera a sus docentes, quienes supieron guiarme por este sendero del conocimiento, en el camino de esta investigación, a mis compañeros mi gratitud por el tiempo compartido en las aulas.

A todos y cada uno de ustedes Dios le pague.

"Los principios de contradicción e inmediación en la práctica del testimonio anticipado en los procesos penales iniciados por el delito de abuso sexual en el Ecuador"

VII, ÍNDICE

I. DERECHOS DE AUTOR	ii
II. AUTORIA NOTARIZADA	iii
III CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	vii
IV.CERTIFICACION DE EJECUCION DE INVESTIGACION	viii
V. DEDICATORIA	ix
VI. AGRADECIMIENTO	x
VII, ÍNDICE.....	xii
VIII. RESUMEN.....	xvii
IX. ABSTRACT.....	xviii
X. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	xix
XI. INTRODUCCIÓN	xx
CAPÍTULO I: Problema	1
1.1. Planteamiento del Problema	1
1.2. Formulación del problema	8
1.3. Objetivo: general y específicos	8
1.3.1. Objetivo general	8
1.3.2. Objetivos específicos.....	8
1.4. Justificación	8
CAPÍTULO II: Marco Teórico	10
2.1. Marco Referencial.....	10
2.1.1. Los principios de la Administración de Justicia	11
2.1.1.2. Principio de inmediatez	12
2.1.1.3. Igualdad de las Partes.....	13
2.1.2. Procedimiento para la toma del testimonio anticipado mediante la Cámara de Gesell.....	14

2.1.3. El testimonio anticipado en Ecuador.....	14
2.1.4. Tipos de prueba.....	16
2.1.5. Derecho comparado.....	18
2.1.5.1. Legislación colombiana.....	18
2.1.5.2. Legislación mexicana.....	18
2.1.6. Análisis comparativo con nuestra legislación.....	20
2.1.7. Jurisprudencia del testimonio anticipado- Corte Nacional.....	20
2.1.8. Garantías del debido proceso.....	21
2.1.9. El testimonio anticipado y su relación con el garantismo penal.....	22
2.1.10. Ejemplo.....	24
2.2. Marco Conceptual.....	25
2.2.1. Derecho a la defensa.....	28
2.2.2. Características del derecho de defensa.....	29
2.2.3. El debido proceso en la Constitución de la República del Ecuador.....	33
2.2.4. Código Orgánico Integral Penal.....	34
2.3. Hipótesis.....	36
2.4. Variables.....	36
2.4.1. Variable independiente.....	36
2.4.2. Variable dependiente.....	36
2.5. Operacionalización de variables.....	36
CAPÍTULO III: Descripción del trabajo investigativo realizado.....	38
3.1. Ámbito de estudio.....	38
3.2. Tipo de investigación.....	38
3.2.1. Investigación aplicada.....	38
3.2.1. Descriptiva de tipo transversal.....	38
3.2.2. Explicativa.....	39
3.2.3. Correlacional.....	39

3.3.Método de investigación	39
3.3.1.Método cuantitativo con razonamiento inductivo.....	39
3.4.Diseño de investigación	39
3.4.1.Investigación bibliográfica.....	39
3.4.2.Investigación documental.....	40
3.4.3.Investigación de campo.....	40
3.5.Población, muestra	40
3.5.1.Población.....	40
3.5.2. Muestra.....	40
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	41
3.6.1. Encuesta	41
3.6.2.Cuestionario	41
3.7. Procedimiento de recolección de datos.....	41
3.8. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos	41
CAPÍTULO IV: Resultados	42
4.1. Presentación de resultados	42
4.2. Beneficiarios e impactos de la investigación.....	52
4.3. Transferencia de resultados.....	52
Conclusiones	53
Recomendaciones.....	55
Bibliografía	57
ANEXOS	66

Índice de tablas

Tabla 1 ¿Conoce usted en que tipos de delitos se realiza la toma del testimonio anticipado, establecida	42
Tabla 2 ¿Tiene conocimiento bajo que principios se realiza la toma del testimonio anticipado?	43
Tabla 3¿Considera que en el cantón Guaranda la práctica del testimonio anticipado en delitos sexuales se debería realizar con la presencia del procesado?.....	44
Tabla 4¿Usted considera que la inaplicación de los principios de contradicción e inmediación por parte de los Administradores de Justicia del cantón Guaranda, hace que se vulnere los derechos del acusado?	45
Tabla 5 ¿De no contarse con la presencia del procesado en el testimonio anticipado considera que se garantiza el principio de inmediación y contradicción?	46
Tabla 6 ¿Usted cree que los señores jueces del cantón Guaranda garantizan la correcta aplicación de los principios de inmediación y contradicción en la diligencia de testimonio anticipado?	47
Tabla 7¿Usted cree que, en la práctica del testimonio anticipado, como prueba madre, debe darse un cambio respetando y aplicando los principios de inmediación y contradicción en el cantón Guaranda?	48
Tabla 8¿Considera usted que al no estar presente el procesado en la toma del testimonio anticipado se vulnera el debido proceso establecido en el Art. 76 de la Constitución?	49
Tabla 9 ¿Cómo profesional del derecho usted cree que debería existir la presencia física del procesado para la práctica del testimonio anticipado en el Cantón Guaranda?	50
Tabla 10 ¿Usted como profesional del derecho estaría de acuerdo en que se realice una modificación a la Resolución emitida por el Consejo de la Judicatura, que regula la toma del testimonio anticipado?	51

Índice de figuras

Figura 1 ¿Conoce usted en que tipos de delitos se realiza la toma del testimonio anticipado, establecida	42
Figura 2 ¿Tiene conocimiento bajo que principios se realiza la toma del testimonio anticipado?	43
Figura 3 ¿Considera que en el cantón Guaranda la práctica del testimonio anticipado en delitos sexuales se debería realizar con la presencia del procesado?	44
Figura 4 ¿Usted considera que la inaplicación de los principios de contradicción e intermediación por parte de los Administradores de Justicia del cantón Guaranda, hace que se vulnere los derechos del acusado?	45
Figura 5 ¿De no contarse con la presencia del procesado en el testimonio anticipado considera que se garantiza el principio de intermediación y contradicción?	46
Figura 6 ¿Usted cree que los señores jueces del cantón Guaranda garantizan la correcta aplicación de los principios de intermediación y contradicción en la diligencia de testimonio anticipado?	47
Figura 7 ¿Usted cree que, en la práctica del testimonio anticipado, como prueba madre, debe darse un cambio respetando y aplicando los principios de intermediación y contradicción en el cantón Guaranda?	48
Figura 8 ¿Considera usted que al no estar presente el procesado en la toma del testimonio anticipado se vulnera el debido proceso establecido en el Art. 76 de la Constitución?	49
Figura 9 ¿Cómo profesional del derecho usted cree que debería existir la presencia física del procesado para la práctica del testimonio anticipado en el Cantón Guaranda?	50
Figura 10 ¿Usted como profesional del derecho estaría de acuerdo en que se realice una modificación a la Resolución emitida por el Consejo de la Judicatura, que regula la toma del testimonio anticipado?	51

VIII. RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se analizó la importancia de la aplicación de los principios procesales de Contradicción e Inmediación en la práctica de la diligencia de Testimonio Anticipado en casos de delitos de Abuso Sexual para determinar su incidencia en el proceso penal.

Se utilizó la siguiente metodología; el tipo de investigación es la aplicada, el nivel de investigación es descriptiva de tipo transversal, explicativa y correlacional; el método utilizado es el cuantitativo con razonamiento lógico ya que a través de las encuestas se llega a un resultado medible, a través del procesamiento de los datos, el método que fue utilizado es el inductivo, empezando desde lo macro hasta a lo micro, el problema central aplicado en la ciudad de Guaranda. La población y muestra fueron un total de 30 funcionarios, detallados a continuación: cinco Fiscales, cuatro Jueces, cuatro Secretarios de Fiscalía, cuatro Defensores Públicos y trece Abogados en Libre Ejercicio.

Como conclusión se estableció que, si la aplicación de los principios de contradicción e intermediación por parte del procesado durante la toma del testimonio anticipado garantiza un debido proceso, y es afirmativo pues si se aplican estos principios tendrá el derecho a contradecir, a refutar lo dicho por la víctima y el juez estar presente en este testimonio considerado como prueba madre. El juez ya no solo podrá decidir en base al testimonio de la víctima, sino que también lo realizará en base a los argumentos que refute el procesado, porque es una persona con derechos y garantías que deben ser escuchados y no violentados, más bien analizados y comprobados en el transcurso del proceso legal.

Palabras clave:

Repercusión, Contradicción, Inmediación, Testimonio Anticipado, Vulneración, Debido Proceso, Cuantitativa.

IX. ABSTRACT

In the present research work, the importance of the application of the procedural principles of Contradiction and Immediacy in the practice of the Advance Testimony diligence in cases of crimes of Sexual Abuse was analyzed to determine its incidence in the criminal process.

The following methodology was used; the type of research is applied, the level of research is descriptive, cross-sectional, explanatory and correlational; the method used is the quantitative one with logical reasoning since through the surveys a measurable result is reached, through the processing of the data, the method that was used is the inductive one, starting from the macro to the micro, the central problem applied in the city of Guaranda. The population and sample were a total of 30 officials, detailed below: five Prosecutors, four Judges, four Secretaries of the Prosecutor's Office, four Public Defenders and thirteen Free Practice Lawyers.

As a conclusion, it was established that, if the application of the principles of contradiction and immediacy by the accused during the taking of the anticipated testimony guarantees due process, and it is affirmative, because if these principles are applied, he will have the right to contradict, to refute what was said. by the victim and the judge to be present in this testimony considered as mother evidence. The judge will not only be able to decide based on the testimony of the victim, but will also do so based on the arguments refuted by the defendant, because he is a person with rights and guarantees that must be heard and not violated, rather analyzed and verified during the course of the legal process.

Keywords:

Repercussion, Contradiction, Immediacy, Advance Testimony, Violation, Due Process, Quantitative.

X. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Principio.- “Son los enunciados normativos más generales que a pesar de no haber sido integrados formalmente en los ordenamientos jurídicos particulares, recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos”. (Agudelo, 2004)

Diligencia.- “Son los documentos extendidos por el secretario judicial con objeto de dejar constancia en los autos de determinados actos procesales o de interés procesal para el pleito correspondiente”. (Enciclopedia Juridica, 2020)

Principio de contradicción.- “Criterio que rige en el proceso penal conforme al cual toda persona tiene derecho a confrontar la prueba que se presenta contra él”. (Diccionario panhispanico del español, 2020)

Principio de inmediación. - “Implica la interacción del juez en la recepción de la prueba, las partes, testigos y peritos, permitiendo una decisión judicial, con la información de calidad obtenida en la audiencia.” (UIDE, 2019)

Testimonio.- “Acto por el cual una persona atestigua la existencia de un hecho del que ha tenido personalmente conocimiento” (Enciclopedia juridica, 2020)

Prueba.- “La actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del Juez o Tribunal decisor sobre los hechos por ellas afirmados, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías constitucionales tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba” (Abogados, 2019)

XI. INTRODUCCIÓN

El Derecho penal ha evolucionado en cuanto a los derechos de los seres humanos y este desarrollo ha dado lugar a formaciones de nuevos principios y preceptos, en los que se encuentra los medios probatorios, pues siendo así, la palabra prueba es muy antigua y ha evolucionado en una de sus formas como es el testimonio anticipado, que si bien es cierto es la palabra de la víctima.

El testimonio anticipado como figura jurídica tiene sus orígenes en la ciudad de Atenas, debiendo indicar que esta institución sirve para probar o desmentir lo dicho, esto se utiliza al inicio de una investigación; siendo así que al pasar el tiempo se ha ido perfeccionando.

Testimonio Anticipado es considerado una prueba madre dentro de la investigación, y que de alguna manera evita la revictimización de la víctima, pero hay una contraposición de hasta donde esta prueba madre afecta al procesado y vulnera su derecho de inmediación y de contradicción.

Esta diligencia de toma de prueba del testimonio anticipado en los delitos sexuales, se ha vuelto muy polémica ya que por un lado está el derecho de la víctima de poder expresarse y denunciar lo sucedido, pero no a la revictimización y por otra parte se encuentran los derechos del procesado, que si bien es cierto es sospechoso, no es culpable hasta que no haya sentencia ejecutoriada; y este procesado se ha visto violentado por la vulneración de sus derechos, al no poder hacer efectivo el derecho de contradicción al no estar presente en esta diligencia.

En la legislación ecuatoriana, se ha establecido en el COIP, y la Constitución de la República del Ecuador, con la finalidad de obtener de manera fidedigna el testimonio de la víctima, proteger a la misma y garantizar los derechos que también tiene el sospechoso, por lo que se podrá evidenciar en la presente investigación un estudio desarrollado y minucioso de la figura probatoria del testimonio anticipado.

CAPÍTULO I: Problema

1.1. Planteamiento del Problema

El ordenamiento jurídico en Ecuador ha previsto el principio de libertad probatoria, es decir que todo lo que se deba probar que se lo haga por cualquier medio, siempre y cuando no se contraponga a la Constitución y demás leyes. Conforme los avances de la actividad judicial han ido apareciendo y desarrollándose diversos medios probatorios que con el avance tecnológico ha hecho más fácil reproducirlas y, en esta figura encontramos el testimonio anticipado.

Esta diligencia ha generado diversas posiciones entre los tratadistas, profesionales del derecho, procesados y víctimas, pues tiene un tinte de vulneración de derechos, por esta razón es importante estudiarlo en su profundidad y conocer cada rasgo de esta prueba madre, es así que esta prueba en su tramitación transgrede el principio de contradicción, el derecho a la defensa y el debido proceso establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 270 del Código Orgánico Integral Penal.

Siendo así esencial que en la normativa penal se especifique las reglas mediante las cuales debe efectuarse el testimonio anticipado, evitando la violación de los principios fundamentales y la vulneración de derechos. La Constitución ecuatoriana establece procesos garantistas de los derechos y obligaciones que tienen las personas, existiendo así los Derechos de protección prescritos en los artículos 75 y 76, donde se aseguran las garantías básicas del debido proceso.

En el mismo sentido en el Art. 168 No. 6 del mismo cuerpo legal, se manifiesta claramente los principios de la administración de justicia, los cuales justamente son los de contradicción e inmediación, a más de mínima intervención penal e igualdad de las partes, todos estos principios obedecen al debido proceso y a la garantía de los principios de cada parte involucrada en el proceso penal.

El Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano en su Artículo 502, numeral 2 determina que procederá el testimonio anticipado, de las personas gravemente enfermas, de las físicamente imposibilitadas, de víctimas y testigos protegidos, de quienes deban salir del país, de informantes, agentes encubiertos, y de todas las personas que se muestren imposibilitadas de comparecer a la audiencia de juicio, siempre y cuando se respete los principios de inmediación y contradicción (Sevilla M. D., 2021).

Pues a pesar de que la normativa legal ya determina cuales son los casos susceptibles de un testimonio anticipado, también determina que se debe respetar los principios de inmediación y contradicción, por cuanto refleja que su objetivo no es el de violar los derechos ni garantías del proceso, sino más bien el de tener una prueba justa y valida.

Recordemos que los principios de inmediación y contradicción son los rectores del derecho penal en el testimonio anticipado, los cuales se han visto vulnerados; el principio de inmediación en el sistema procesal oral implica la interacción del juez en la recepción de la prueba, las partes, testigos y peritos, permitiendo una decisión judicial, con la información de calidad obtenida en la audiencia.

El principio de contradicción contemplado en el numeral 13 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal (2008) que establece: “los sujetos procesales deben presentar en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas, y contradecir las que se presenten en su contra”(p.5). Es por ello que se debe tener en cuenta de que todos los medios de prueba son el mecanismo existente con el que se podrá aclarar y refutar las acciones u omisiones que se le imputen al procesado. (Aguiar, 2017)

Entre los principios a los que debe apegarse una evacuación de testimonio anticipado encontramos el de inmediación, como una obligación del juzgador de llevar a cabo esta diligencia con la presencia directa de todas las partes procesales, es decir de la víctima, del investigado o procesado y del juzgador, lo que garantiza que haya una participación en igualdad de condiciones entre las partes, lamentablemente esto no está sucediendo porque se permite la evacuación del testimonio anticipado de la víctima, en cualquier etapa del proceso penal.

Ahora bien, debemos explicar que el testimonio anticipado no solo será practicado en la etapa de juicio, sino en cualquier otra fase, incluso en una investigación previa dado que, a quien se le considera víctima goce de su pleno derecho y no sea revictimizada. Por eso, en la etapa de juicio lo que se hará es reproducir el audio y video para que los jueces de tribunal tengan conocimiento y puedan valorar esta prueba. En este sentido es importante hacer referencia a la consulta que fue efectuada a la Corte Nacional de Justicia (2018) que estableció lo siguiente:

Nuestro sistema penal, en coherencia con la prohibición de revictimización, permite el testimonio anticipado de la víctima de violencia en la investigación, para ello, conforme a lo estatuido en la ley, se deberán respetar los principios de inmediación y contradictorio, en coherencia con el derecho a la defensa del presunto infractor. (p. 4)

El testimonio anticipado tiene diversos problemas, al no aplicar los principios rectores en especial el de inmediación y de contradicción, no solo en el campo jurídico sino en el psicológico, porque el ambiente no es el apropiado para la rendición de esta prueba testimonial y en muchos casos existen traumas de por medio, en muchos casos el sujeto pasivo es revictimizado al no haber recibido tratamiento psicológico para superar los traumas causados por el abuso sexual, agravándose así su estado de salud física y emocional, degenerando en trastornos mentales (Herraez, 2014).

El testimonio anticipado se ha considerado por muchos doctrinarios como un elemento esencial en todo proceso, en este sentido Ferrajoli (2014) ha señalado:

El testimonio anticipado es una de las pruebas más importantes dentro del proceso investigativo; la que de cierta manera ayuda a evitar una revictimización a las víctimas, sin embargo, en una contraposición de posturas se plantea la idea de hasta qué punto esto no afecta al procesado y su derecho de contradicción y la “víctima” usa este testimonio anticipado con el objetivo de que el procesado sea declarado culpable.(p.75)

Es claro lo que la legislación ha establecido sobre el carácter excepcional y los criterios para la recepción de testimonios urgentes o anticipados, colocando el acento en los principios de inmediación o contradicción, ya que, a través de estos, las pruebas y fundamentos expresados por cualquiera de las partes procesales puedan ser refutados por la otra, sea con medios probatorios, contrainterrogatorios o alegatos que indiquen la pertinencia o no de las pruebas para la determinación de sanciones penales en contra de una persona.

Dentro del contexto del testimonio anticipado y el principio de no revictimización, tenemos que el mismo se encuentra regulado por una serie de tratados internacionales, y de normativas de referido carácter entre las cuales tenemos la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Declaración Universal de los Derechos del Niño, Convención de los Derechos del Niño, entre otros tratados.

Estas normas internacionales que a lo largo de la historia han permitido proteger y salvaguardar los derechos de las personas involucradas en los procesos penales y en

especial a las víctimas, pese que en la actualidad en muchos casos no se tome en cuenta las normas internacionales a la hora de determinar las actuaciones judiciales en cuanto a este principio se trata.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en lo principal en cuanto a lo que tiene que ver con los hechos relacionados a la protección de los derechos de la víctima y del procesado, tenemos que esta ha tomado como fuente principal para tales efectos el Protocolo de Estambul y las Directrices de la Organización Mundial de la Salud para la atención médico-legal de víctimas de violencia sexual, con lo cual se ha dado una serie de pautas para prevenir de manera integral la revictimización. En este sentido es pertinente citar la Corte Interamericana de los Derechos humanos (2009) señaló:

La Corte ha ordenado en otros casos normalizar, conforme a los estándares internacionales, los parámetros para investigar, realizar el análisis forense y juzgar. El Tribunal estima que en el presente caso el Estado debe, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años. (p. 68)

Por otro lado, se ha determinado por ejemplo que en la investigación se debe cuidar que la declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo y seguro, asegurando entre otras cuestiones que ese ambiente a más de no generar un estado de “trauma al recordar lo acontecido” esta área específica pueda brindar privacidad y confianza, y consecuentemente debe de determinarse que se registre de forma tal que se limite su repetición ante varios fiscales o jueces en diversos momentos.

Se brinde atención médica, sanitaria y psicológica, debiendo realizarse un examen médico y psicológico completo y oportuno lo que permita que este testimonio anticipado a más de considerarse como una prueba sustancial dentro del proceso, y que aporte con una gran carga sobre los actos o hechos que acontecieron en el pasado, deba de manejarse en el sentido estricto de confiabilidad necesaria para el proceso.

Se debe también evitar exponer a la víctima a un proceso formal, complicado y largo, que haga sentir una sensación de injusticia, o de que simplemente no se ha tomado en serio los hechos que se denunciaron o se hicieron conocer en su momento; por otro

lado tenemos también el hecho de que la prueba debe utilizarse diligentemente y con criterios propios para este tipo de ilícitos; y, en base a esto se debe subsanar el daño ocasionado, mediante la reparación integral, la cual busca “regresar a su estado natural de las cosas” tal como hacía mención en varios artículos atrás publicados (Corte Interamericana de los Derechos Humanos, 2010).

El principio de contradicción garantiza el derecho a la defensa de las partes, siendo que este impide que prosigan las pruebas forjadas o que no hayan existido y que los jueces por medio de su decisión las desestimen. El Fiscal sustenta su acción basada en el Art. 502, numeral 2, del COIP, la o el juzgador podrá recibir como prueba anticipada los testimonios de las personas gravemente enfermas, de las físicamente imposibilitadas, de quienes van a salir del país, de las víctimas o testigos protegidos, informantes, agentes encubiertos y de todas aquellas que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juicio.

Continuando con la problemática existente en el testimonio anticipado podemos deducir que esta diligencia es escuchada por el Juez en la cámara de Gesell, en ningún momento se encuentra presente el procesado. Se debe considerar que dicha diligencia se realiza en la etapa pre procesal y procesal penal, teniendo en consideración que dentro de este proceso se realiza únicamente la investigación del delito perpetrado y actos investigativos, mismas actividades que se judicializan o tienen validez para el proceso en la etapa de audiencia de juicio.

Existe la concepción de que este sistema judicial provoca una revictimización, cuando se le exige a la víctima, que se someta a múltiples interrogatorios y exámenes que afectan su dignidad y su sentido de privacidad especialmente en aquellas víctimas de delitos sexuales, causando una desprotección de las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.

Este derecho a la no revictimización nació por la actuación de Fiscalía, quien es la encargada de la aplicación del ius Puniendi del Estado, en el ámbito penal, y la imputación de delitos, ha reemplazado a la víctima en su actuación dentro del proceso, entonces la posición de la víctima, aunque no directa debe ser protegida, al respecto Rosero (2018) se considera lo siguiente:

La revictimización en el sistema penal ecuatoriano se ha constituido en los casos de violación sexual, la exposición de las víctimas al proceso penal aumenta el trauma que sufren y acrecienta su sentimiento de desamparo y frustración, así como el resentimiento

por qué no se les ha ofrecido protección o recursos adecuados contra la explotación (p. 41)

La revictimización a pesar de no ser el tema central de la investigación va de la mano con la toma del testimonio anticipado, pues justamente esta diligencia de testimonio anticipado se ha creado para no revictimizar a la víctima, es decir que esta no recuerde una y otra vez lo vivido, de esta manera no vuelva a sufrir, por ende, no haya un trauma psicológico en ella.

Al hablar de la víctima, han olvidado al procesado que si bien es cierto puede ser culpable, ya que aún no hay sentencia en firme, también tiene los derechos a defenderse y de tener un juicio justo, a que se refiere con esto, pues a que se respeten las garantías del debido proceso, como se evidencia en el testimonio anticipado no se respetan los principios de inmediación ni de contradicción, ahí es donde empieza la problemática que origina el presente trabajo.

Se evidencia claramente la desigualdad de condiciones, no hay garantías, menos aún se aplican los principios tratados como el de inmediación y contradicción; observando al procesado en indefensión, porque en la práctica esto se da sin su presencia, por lo general sólo está su abogado y esto limita las posibilidades para una defensa plena, contraviniendo la tutela judicial efectiva.

Una vez evidenciada la desproporcionalidad que existe entre la defensa de la víctima con referencia al procesado, se identifica la clara vulnerabilidad al debido proceso por no estar en igualdad de condiciones en un mismo proceso, la víctima y el procesado, como lo establece la Constitución en su Art. 76, sin tomar en consideración los principios fundamentales de la administración de Justicia, las garantías y principios rectores del proceso penal, prescritos en el COIP.

La Constitución Ecuatoriana garantiza la no revictimización y al derecho que tiene la víctima de no volver a ser interrogada sobre el hecho que le causó un trauma, pudiendo causar depresión, sentimientos autolíticos, debiendo garantizar que una vez realizado el testimonio anticipado la víctima sea trasladada con personal autorizado, a otros departamentos especializados, como al Sistema de Protección de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General del Estado, donde recibirá un trato adecuado por personal capacitado conformado por Abogados, Psicólogos, Trabajadores Sociales y Agentes Policiales.

Es así como los casos más comunes son los que patrocina la defensoría pública, los cuales no conocen la verdad de su defendido y como la persona no se encuentra en esta diligencia de testimonio anticipado, se genera indefensión del mismo, ahí se está jugando un derecho fundamental de todas las personas, siendo que se verifica una falta de garantías y la vulneración de los principios rectores del debido proceso.

Según Ulloa (2018) ha señalado:

Se efectiviza realmente el derecho a la defensa cuando el interesado ha tenido la oportunidad de presentar pruebas, realizar alegatos, utilizar todos los recursos legales, sin obstáculos ni limitación alguna; es decir, que dentro de lo que se refiere al testimonio anticipado el denunciado o el procesado, según el caso, tenga el derecho a contradecir y replicar el testimonio anticipado que se realiza en los casos de abuso sexual. (p. 78)

Después de haber realizado una breve explicación tanto del testimonio anticipado, como de los principios que debe regir esta prueba, nos encontramos frente a una vulneración de derechos e indefensión del acusado, esto debe cambiar en Ecuador para poder hablar primero de un verdadero Estado garantista y por otra parte de una verdadera justicia.

Hay que indicar que si no existen garantías en las diligencias como la del testimonio anticipado que es una prueba fundamental que es analizada por un Tribunal al momento de resolver la situación jurídica de la persona procesada, la sociedad no se siente tranquila ni confía en un sistema jurídico, he ahí la problemática a la que nos enfrentamos en el presente proyecto de investigación.

Los operadores de justicia como máximas autoridades dentro del sistema judicial, deben darnos no solo las garantías para desarrollarnos en una sociedad, sino dentro de un conflicto, en este caso en específico de delitos de abuso sexual que son cometidos con mayor frecuencia, ya que existen niños/as, adolescentes y demás personas que sufren día a día de este delito. Consecuentemente, resulta urgente encontrar una solución para el problema conciso, de la evacuación de la prueba en el testimonio anticipado, respetando los principios que rigen como son los de inmediación y contradicción.

En el tema de investigación, se puede observar que en distintos momentos de la administración de justicia se vulneran una gama de derechos y garantías fundamentales de las personas conforme a lo normado en la Constitución; tal es el caso, que al inicio de la investigación previa no se receptaban de manera correcta el testimonio anticipado, pese que ha sido una prueba fundamental en el proceso investigativo.

Quedando en evidencia la desigualdad existente en un mismo proceso entre víctima y procesado, cuando nuestras leyes nos garantizan no solo el derecho a un juicio justo, sino también al respeto al debido proceso; por lo que es imperioso la necesidad y la urgencia en abordar este tema en una investigación, en donde se estudie a profundidad cada paso, dejando como fuente de consulta a otros profesionales que requieran de esta información, no solo a los defensores técnicos, sino a toda persona que necesite de ella.

1.2. Formulación del problema

- ¿Cómo lograr que en la diligencia de testimonio anticipado en casos de delitos de Abuso Sexual se aplique en legal y debida forma los principios de contradicción e intermediación?

1.3. Objetivo: general y específicos

1.3.1. Objetivo general

Analizar la repercusión de la aplicación de los principios procesales de Contradicción e Intermediación en la práctica de la diligencia de Testimonio Anticipado en casos de delitos de Abuso Sexual para determinar su incidencia en el proceso penal.

1.3.2. Objetivos específicos

- Definir la naturaleza jurídica de la figura procesal del Testimonio Anticipado en el Código Orgánico Integral Penal.
- Analizar los principios procesales de Contradicción e Intermediación en el sistema penal adversarial ecuatoriano.
- Determinar si el ejercicio de los principios de Contradicción e Intermediación por parte de la persona procesada durante la diligencia del Testimonio Anticipado, garantizan un debido proceso.

1.4. Justificación

El presente tema de investigación genera un impacto social en la colectividad, ya que como vemos este tipo de prueba de testimonio anticipado no cumple con los principios del debido proceso, como el de contradicción ni el de intermediación, por lo que genera una violación a los derechos de las personas.

El impacto social del tema de la presente investigación es positivo, ya que los individuos podrían confiar en un sistema judicial y en los operadores de justicia,

accediendo sin problema alguno con el fin de evitar que se prefiera tomar la justicia en sus manos, sin recurrir a la justicia ordinaria.

La necesidad del análisis de la importancia de los principios de inmediación y contradicción en la prueba de testimonio anticipado, debiendo inferir que su aplicación tornaría a los procesos judiciales más justos, más equitativos y podríamos contar con una sentencia realmente justa a nivel no solo de doctrina o jurisprudencia, sino ante la percepción de la sociedad.

La importancia, recurre a incluir o aplicar en la sustanciación de los procesos penales, que los jueces exijan la presencia de todas las partes, que se garantice, que se vuelva un imperativo la comparecencia del investigado o procesado a la diligencia de testimonio anticipado, para que este conozca directamente la prueba practicada en su contra y por intermedio de su defensa técnica pueda ejercer plenamente su derecho al contrainterrogatorio.

El presente proyecto de investigación es importante porque permite conocer cualquier tipo de vulneración de derechos al iniciar un proceso, debiendo señalar que si bien es cierto, la víctima toma un papel protagónico dentro de la investigación; por cuanto, Fiscalía es quien dispone el inicio de la Investigación sobre los hechos ocurridos.

Como otro punto de vista a estudiar y desarrollarse el presente trabajo investigativo del testimonio anticipado respetando los principios procesales, es su aplicación en la realidad ecuatoriana, como debe evacuarse, conociendo cada uno de los derechos de las partes, cómo víctima y procesado, esta prueba debería responder a las necesidades sociales contemporáneas y a los avances tecnológicos que se está viviendo.

Es así como se evidencia en el testimonio anticipado mal aplicado o mal utilizado no solo está en juego la libertad de la persona, recordando que no solo es un derecho fundamental, sino que también se habla de problemas derivados de esta privación de libertad, como es el del núcleo familiar, donde se condena al cabeza de familia, el cual es el sustento del hogar y porque no decirlo en la salud mental del individuo condenado injustamente, por no aplicar los principios que rigen la práctica de la prueba de testimonio anticipado.

CAPÍTULO II: Marco Teórico

2.1. Marco Referencial

El testimonio anticipado como tal es una figura jurídica que tiene sus orígenes históricos en la ciudad de Atenas, capital de Grecia, donde se utilizó el término testimonio por primera vez, conociéndolo como uno de los medios de prueba más importantes en el inicio de una investigación, debiendo manifestar que quienes prestaban el mismo daban fe de los hechos sucedidos, así como desmentían aquellos que de manera maliciosa pretendían que se ejecutara un proceso y consecuentemente una sentencia en contra de la persona a quien se le imputaba una falta.

Con el transcurrir del tiempo y de los avances constantes del derecho tenemos que se fueron aplicando nuevas técnicas para receptar los testimonios a la persona afectada, así como determinar nuevos medios probatorios capaces de asegurar y de consolidar en un solo universo lo aportado dentro del argumento (Loor, 2020).

De acuerdo con Milla (2016) ha señalado:

Con el avance de la tecnología han aparecido medios de pruebas, como las periciales, cada perito se ha especializado en distintas pruebas, como la de los teléfonos celulares; pero aun así la prueba testimonial sigue siendo la más creíble y utilizada en el campo penal, porque se supone que el testigo puede expresar de manera clara lo sucedido, y sobre este testimonio el juez basará su sentencia. (p. 78)

Según Prada (2013) es importante señalar:

La prueba anticipada aparece en los códigos procesales italianos alrededor del año 1807, en el modelo de justicia penal acusatorio formal o mixto”, su aparición se remonta a la idea de la equiparación de las diligencias de investigación con las probatorias, es decir se buscaba dotar del mismo valor probatorio a las diligencias hechas en una etapa de investigación en relación con las diligencias dadas en etapa de juicio. (p. 177)

La prueba testimonial anticipada según Aroca (1995) es considerada como: “una institución que ya existía en el Derecho Romano, en el canónico y en el francés: tienen antecedentes en las leyes de partidas” (p. 588). Baquero (2005) concluye que este tipo de prueba ha existido desde el mismo derecho romano, lógicamente que la manera de recepción no estaba normada, a diferencia de lo que sucede hoy en día que en la mayoría de las legislaciones se ha tratado de establecer parámetros básicos para la recepción de un testimonio anticipado pues esto puede resultar contraproducente para las garantías constitucionales.

Es importante la opinión de Benalcázar (1994) quien ha señalado: “anteriormente la palabra tenía gran significado y valor para la sociedad tal es el caso que no era necesario

tenerlo escrito en un papel o ser receptado por alguna autoridad” (p. 54). Yance (2020) ha sido del criterio que el testimonio es tan sustancial en la investigación previa, en los tiempos remotos de la sociedad en la Santa Escritura (la Biblia) se dispuso como obligación no decir o levantar falsos testimonios contra otras personas.

Sin embargo, quien cometiere en esos tiempos esta infracción o delito tenía una sanción, por lo consiguiente podemos decir que esto no ha cambiado; por cuanto, en la actualidad en el Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de perjurio y el falso testimonio, mismo que mantiene una sanción correspondiente a quien lo cometiere.

La Corte Constitucional Italiana ha analizado la prueba anticipada y ha indicado que la anticipación probatoria debe realizarse para casos específicos por ejemplo cuando la fuente de prueba testimonial (víctima o testigo) corre riesgo y también cuando la integridad del testimonio está en peligro, como por ejemplo con los testimonios de los menores de edad.

Sobre otros delitos esta prueba no cumple su finalidad es por ello por lo que cuando se utiliza el testimonio anticipado de manera amplia para todo tipo de víctimas y para todo tipo de delitos se tergiversa la esencia de la utilización del testimonio anticipado que lo que busca es la protección psicológica del declarante y preservar y evitar una pérdida de la prueba.

2.1.1. Los principios de la Administración de Justicia

Los principios son normas que orientan a las actuaciones del ser humano, y es así como en la Constitución de la República del Ecuador (2018) en el artículo 168 literal 6 establece: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo” (p. 93).

2.1.1.1. Principio de contradicción

Es así como podemos analizar el principio de contradicción, uno de los más utilizados en materia penal, este es cuando se refuta lo manifestado por la otra parte, este principio solo se da cuando hay una víctima y un acusado, según Hidalgo (2019) ha señalado: “el de contradicción como el de publicidad, inmediación, continuidad y concentración no son los principios rectores del proceso acusatorio” (p. 20).

También podemos encontrar en el artículo 5, numeral 13 del Código Orgánico Penal (2014) que establece “los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra” (p. 11).

La prueba solo rige en un juicio oral, garantizando que la producción de las mismas aplique a todos los sujetos procesales, es así como estos pueden formular preguntas, objeciones, observaciones, esto gobierna los argumentos de las partes, debiendo garantizarse que ellas escuchen las aseveraciones de la contraparte.

Este principio tiene suma importancia al momento de ejercer el derecho a la defensa, que ha sido recogido en diversos instrumentos internacionales sobre la materia, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2.1.1.2. Principio de inmediación

Los jueces deben ejecutar las audiencias con la presencia de las dos partes procesales con la finalidad de analizar las respectivas pruebas y demás evidencias propias del proceso, toda audiencia debe realizarse con la presencia del juez o jueza, caso contrario no tendrá validez, es decir será nula, además el juez o jueza puede delegar las diligencias que no se realicen dentro de su territorio.

Según Esteban (2022) ha señalado lo siguiente:

La inmediación está presente respecto de todos los intervinientes: en correspondencia al magistrado, le consiente ejecutar una segura evaluación del ensayo y demás hechos de las partes (por ejemplo los alegatos), les concede un seguro adiestramiento de la refutación; en correspondencia con el calumniado, le otorga un determinado adiestramiento de su derecho de protección; y por otro lado, en correspondencia con todos los intervinientes de la causa (inclusive el resto de la sociedad) consiente que la difusión se dé de la mejor forma, es decir, tomando de modo seguida la pesquisa/hechos/ensayos que se conjetura deben ofrecer durante el proceso (p. 165)

Esa estrecha relación o contacto entre el juez con los órganos de prueba y con todos los actores procesales (defensor, Fiscal, peritos, testigos, etcétera), que le permite no sólo ser receptor de tales pruebas, sino sensorialmente también de todos los impactos y reacciones que con su desarrollo se producen en los justiciables, es propia y justificada, desde ese punto de vista, en aquellos sistemas en que se contempla el juzgamiento de culpabilidad o inculpabilidad por medio del jurado.

La doctrina procesal moderna ha demandado con unanimidad y énfasis la vigencia del principio de inmediación. La mediación se pudo haber inspirado antiguamente en el temor a que el contacto vivencial pudiera afectar la imparcialidad del tribunal, y por ello sustenta la conveniencia de que el tribunal guarde una relación impersonal e indirecta con las partes y demás sujetos del proceso, como así también con el fundamento objetivo.

Actualmente, descartados desde hace ya mucho tiempo esos temores, la mediación sólo se admite en contados casos en que, por razones prácticas insoslayables (como la distancia), se hace necesario delegar funciones. Asimismo, el principio de mediación rige en aquellos sistemas en que, por defecto y tradición de sus normas, no se consagra el principio de inmediación so pena de nulidad. El proceso moderno se orienta al acercamiento de la justicia al pueblo, siendo el principio de inmediación el medio más apropiado para lograrlo (Santiago, 2022).

2.1.1.3. Igualdad de las Partes

Según Falconi (2017) manifiesta lo siguiente:

Este principio como es de dominio público queda a veces o muchas veces en teoría, por la diferencia económica, aun cuando nuestro ordenamiento jurídico establezca el amparo de pobreza, que en teoría eliminaría toda discriminación posible y en esto tengo que ser claro, durante los casi cinco años de Juez Civil en esta ciudad, nunca tuve conocimiento de un juicio de esta naturaleza que se haya planteado no solo en mi despacho sino en toda la provincia. Sin embargo, hay que recordar que el Estado tiene como función fundamental en orden a la justicia, el de garantizar la natural igualdad de las partes interesadas en el proceso. (p. 65)

De tal forma, la igualdad entre las partes, permitirá que las pruebas, los estándares de suficiencia probatoria, los plazos procesales y demás hechos tenidos por probados, se puedan realizar bajo un escenario de garantías de los derechos de las partes, evitando con ello, una mala valoración que repercute en una resolución de una falsa culpabilidad o inclusive de una falsa absolución que se puedan considerar igual de graves esas resoluciones que puedan ser falsables o posiblemente verdaderas en el mejor de los casos (Hernandez, 2015).

Las garantías procesales en el sistema probatorio tienen un nuevo sentido e importancia con sujeción a los derechos del procesado, la ejecución del Testimonio Anticipado de la víctima requiere la notificación de las partes, debiendo indicar que si se admite la falta de una de ellas, la diligencia estaría cayendo en la inobservancia del principio del debido proceso y como ya es de conocimiento las pruebas producidas al

margen de estas serían pruebas que carecerían de validez y eficacia probatoria, sin tomar en cuenta que también se violentaría el principio de inocencia del investigado o procesado.

2.1.2. Procedimiento para la toma del testimonio anticipado mediante la Cámara de Gesell

Es menester recordar que la cámara de Gesell recepta el testimonio anticipado de la víctima, impidiendo el contacto con el presunto transgresor y así evitar una vulneración del derecho a la no revictimización a las víctimas, podemos decir que mediante la implementación de la Cámara de Gesell en nuestro país se ha logrado evitar progresivamente diversas vulneraciones, que en un pasado era común encontrar en el sistema penal (Agudelo, 2004).

Se puede observar que el testimonio anticipado ha tomado singular importancia por ser un método de prueba al inicio de la Investigación Previa; por cuanto, recepta una parte sustancial o el relato de los hechos de forma inmediata. Este método y alternativa de solución de violaciones de derechos se viene empleando en Ecuador desde julio del 2014, el Testimonio Anticipado no tiene un procedimiento de recepción, en tal sentido este no se encuentra regulado por una Ley de la Legislación Ecuatoriana, por tal motivo el Consejo de la Judicatura optó por crear el protocolo No. 117-2014, para el uso de la Cámara de Gesell, lugar determinado para la toma del Testimonio Anticipado

Este protocolo tiene la finalidad de establecer, como debe estar conformada físicamente la cámara, los ámbitos de su aplicación, las exigencias y la normativa para el uso de la misma, entre las más destacables tenemos, la calificación de las preguntas, con la finalidad de evitar discusiones y confusiones, dicha calificación está a cargo del señor Juez, del mismo modo no se podrá hacer preguntas sugestivas y de revictimización, como requisito adicional, los sujetos procesales deberán ser notificados con antelación a la realización de la diligencia, cabe recalcar que anteriormente se utilizaba dicha cámara, de forma empírica (Alarcon, 2018).

2.1.3. El testimonio anticipado en Ecuador

Las leyes ecuatorianas dan la libertad para que cualquier persona pruebe lo que desee probar, sin contravenir la Constitución y las leyes del Ecuador, use todo medio existente y en ese entorno aparece el testimonio anticipado. El artículo 502, numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal (2014) establece lo siguiente:

La o el juzgador podrá recibir como prueba anticipada los testimonios de las personas gravemente enfermas, de las físicamente imposibilitadas, de quienes van a salir del país, de las víctimas o testigos protegidos, informantes, agentes encubiertos y de todas aquellas que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juicio. En el caso de audiencia fallida, y en los que se demuestre la imposibilidad de los testigos de comparecer a un nuevo señalamiento, el tribunal, podrá receptar el testimonio anticipado bajo los principios de inmediación y contradicción. (p. 182)

De manera similar, sucede con el principio de contradicción, en el cual señala que debe haber un cuestionamiento, al no estar el procesado, no se cumple con este principio. También las leyes del Ecuador, rige la prohibición de declarar en contra del cónyuge, pareja, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a más de que no se puede recibir este testimonio de personas que estén obligadas a guardar un secreto profesional, como curas, médicos, tampoco el procesado se podrá obligar en contra de sí mismo porque hay que recordar que le asiste el derecho de guardar silencio.

A su vez, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 502 establece las reglas para recabar una declaración, especificando que la declaración deberá ser valorada acompañada de otras pruebas, es decir por sí sola no es suficiente para fundar una condena.

En el caso que las personas residan en el extranjero, se podrá receptar su testimonio de manera telemática; los menores de edad pueden rendir testimonio pero so pena de las leyes previstas en el COIP, a más de que siempre deben estar acompañados de un tutor o curador; si la persona no habla el idioma español, deberá ser traducida por un traductor calificado, si es sordomuda se recibirá por escrito y si no sabe escribir lo hará con ayuda de un intérprete, recordar que está prohibido la interrupción de los testimonios salvo por objeciones de las partes procesales.

En los casos en que implique un riesgo el testificar, como en los casos más comunes de narcotráfico, trata de personas y demás, estos deberán ser ingresados al programa de víctimas y testigos, así de esta manera se asegura su integridad física en el momento de comparecencia de la audiencia, de acuerdo con el Art. 110 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal.

Las personas que rindan el testimonio anticipado deberán informar sus nombres, domicilio, nacionalidad, estado civil, edad, profesión u ocupación, a esto hay que excepcionar a los testigos protegidos, que por obvias razones estos datos son secretos (Baratta, 2004).

Finalmente, y cuando se trata del testimonio de la víctima, el COIP prevé la posibilidad solicitar al juez la recepción del testimonio evitando la confrontación visual con la persona procesada, por lo que puede realizarse a través de video conferencia, en cámara de Gessel, u otros medios apropiados para el efecto, lógicamente sin que se vulneren las garantías del debido proceso (Yanes, 2021).

2.1.4. Tipos de prueba

En consecuencia, los medios de prueba son el camino idóneo para extraer de la fuente de la prueba los hechos y llevar estos sucesos (que se tratan de probar) al proceso, para que al cumplir con los requisitos legales se convierta en prueba dentro del caso, es decir deberá ser promovida, ofrecida y admitida. En materia penal en la legislación ecuatoriana los medios de prueba conforme el artículo 498 del Código Orgánico Integral Penal son el documento, el testimonio y la pericia.

- **Prueba documental**

Es la aportación de un objeto material, en el que aparece representada una manifestación humana en torno a un hecho presente de interés para el proceso; aclarando, que Carnelutti, afirmaba que el documento no es solo una cosa, sino una cosa representativa, o sea capaz de representar un hecho, he aquí la importancia de la narración de los hechos en la demanda y la contestación (Falconi, 2017).

- **Prueba testimonial**

Según Gonzáles y Guzmán (2010), manifiestan que:

Uno de los elementos indispensables para la aplicación práctica del testimonio como una prueba, constituye el llamado “sistema de la sana crítica”, que permite a los jueces, dentro de naturales limitaciones, valorar la prueba con un criterio amplio, en el que se busca ante todo la verdad real o material de los hechos, que no podría obtenerse con su sistema rígido de apreciación por parte del Juez. En este sentido el artículo 457 del COIP establece los criterios técnicos de valoración. (p. 33)

De otra parte, los estudios llevados a cabo por la crítica del testimonio requieren para su utilidad práctica que el funcionario encargado de aplicarlos no se halle sujeto de antemano a normas inflexibles de apreciación, pues de lo contrario no podría valerse de ellos y apreciar el testimonio, ya no como un medio puramente mecánico con un valor probatorio preestablecido y desvinculado de la personalidad del testigo, son como un medio probatorio esencialmente variable en cada caso particular, en el cual es necesario deslindar los campos del error y de la verdad, so pena de continuar cometiendo fallas que

a la postre desprestigian la prueba testimonial y constituyen una amenaza para la justicia y la sociedad en general (Gonzales & Guzman, 2010).

Aquí es necesario analizar con profundidad que es la sana crítica, pues muchos jueces atribuyen sus decisiones a la sana crítica, deben saber emplearla, mas no abusar de ella, cuando se expone una prueba el juez analiza si es pertinente o no, dependiendo de su manera de obtención, es aquí en donde también se aplica la sana crítica y dependiendo de ello acepta o no la prueba presentada, la doctrina manifiesta que aunque la prueba sea real y ponga fin al conflicto, si es obtenida de manera ilegal, el juez debe desechar y seguir con el proceso.

Por eso en la prueba documental es necesario verificar que no sea falsa, que todos los sellos, firmas y demás que consten en ella sean fidedignos y pueda ayudar a esclarecer el proceso que se está tratando.

- **La pericia**

Según Martorelli (2017), determina que:

La peritación es una actividad procesal desarrollada, en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del juicio, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos o científicos, que se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente. “lo que distingue a la pericia del resto de los medios de prueba es que la pericial intenta lograr la convicción del tribunal respecto de hechos técnicamente complejos, o sobre aspectos especializados de hechos determinados. (p. 15)

Cuando escuchamos prueba pericial, se nos viene a nuestra mente un informe científico, de algún dispositivo electrónico talvez, esta prueba no es antigua, pues como sabemos en el pasado no existían dispositivos electrónicos que ayuden a descifrar un caso, más bien eran las pruebas testimoniales y documentales; hoy en la actualidad son las más utilizadas y las más confiables como lo aseguran los científicos, pues se basan en parámetros científicos, comprobables para determinar, es así que tenemos a los teléfonos celulares, los mensajes, las llamadas, los cifrados de WhatsApp, los GPS en los carros y demás, todos estos aparatos son revisados por los peritos, quienes son personas especializadas en cada rama para poder obtener información confiable y fidedigna, que se presenta al juez, fiscal, es evaluada y servirá para la decisión judicial.

2.1.5. Derecho comparado

2.1.5.1. Legislación colombiana

En la legislación colombiana sobre la prueba anticipada se menciona el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal de Colombia (2004) que señala:

Solicitud de Prueba Anticipada. El imputado o su defensor, podrán solicitar al Juez de Control de Garantías, la práctica anticipada de cualquier medio de prueba, en casos de extrema necesidad y urgencia, para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio. Se efectuará una audiencia, previa citación al Fiscal correspondiente para garantizar el contradictorio. Se aplicarán las mismas reglas previstas para la práctica de la prueba anticipada y cadena de custodia. (p. 85)

El artículo 284 del Código de Procedimiento Penal de Colombia (2004) señala lo siguiente:

Durante la investigación y hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio oral se podrá practicar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, la misma que surtirá efecto probatorio en el juicio, con el cumplimiento de los siguientes requisitos: Que sea practicada ante el Juez que cumpla funciones de control de garantías. Que sea solicitada por el fiscal general o el Fiscal delegado, por la defensa o por el Ministerio Público en los casos previstos en el artículo. Que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio. Que se practique en audiencia pública y con observancia de las reglas previstas para la práctica de pruebas en el juicio. Si la prueba anticipada es solicitada a partir de la presentación del escrito de acusación, el peticionario deberá informar de esta circunstancia al Juez de conocimiento. (p. 86)

El artículo 15 del Código de Procedimiento Penal de Colombia (2004) señala lo siguiente:

Contradicción: Las partes tendrán derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su formación, tanto las que sean producidas o incorporadas en el juicio oral y en el incidente de reparación integral, como las que se practiquen en forma anticipada. Para garantizar plenamente este derecho, en el caso de formular acusación la Fiscalía General de la Nación deberá, por conducto del juez de conocimiento, suministrar todos los elementos probatorios e informes de que tenga noticia, incluidos los que sean favorables al procesado. (p. 32)

2.1.5.2. Legislación mexicana

Durante la indagación y hasta antes de la disposición de la audiencia de juicio verbal se podrá ejercer anticipadamente cualquier medio de prueba oportuno, así lo establece el artículo 304 del Código Nacional de Procedimientos Penales (2014) que establece:

Hasta antes de la celebración de la audiencia de juicio se podrá desahogar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos: I. Que sea practicada ante el Juez de control; II. Que sea solicitada

por alguna de las partes, quienes deberán expresar las razones por las cuales el acto se debe realizar con anticipación a la audiencia de juicio a la que se pretende desahogar y se torna indispensable en virtud de que se estime probable que algún testigo no podrá concurrir a la audiencia de juicio, por vivir en el extranjero, por existir motivo que hiciere temer su muerte, o por su estado de salud o incapacidad física o mental que le impidiese declarar; III. Que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio, y IV. Que se practique en audiencia y en cumplimiento de las reglas previstas para la práctica de pruebas en el juicio. (p. 9)

En este punto es importante señalar que el Código Nacional de Procedimientos Penales parte del criterio que la solicitud de desahogo de prueba anticipada podrá plantearse desde el momento en el cual se presenta la denuncia, querrela o equivalente y hasta antes de que dé inicio la audiencia de juicio oral. Cuando se solicite el desahogo de una prueba en forma anticipada, el Órgano jurisdiccional citará a audiencia a todos aquellos que tuvieren derecho a asistir a la audiencia de juicio oral y luego de escucharlos valorará la posibilidad de que la prueba por anticipar no pueda ser desahogada en la audiencia de juicio oral, sin grave riesgo de pérdida por la demora y, en su caso, admitirá y desahogará la prueba en el mismo acto otorgando a las partes todas las facultades previstas para su participación en la audiencia de juicio oral.

El imputado que estuviere detenido será trasladado a la sala de audiencias para que se imponga en forma personal, por teleconferencia o cualquier otro medio de comunicación, de la práctica de la diligencia. En caso de que todavía no exista imputado identificado se designará un Defensor público para que intervenga en la audiencia. La audiencia en la que se desahogue la prueba anticipada deberá registrarse en su totalidad. Concluido el desahogo de la prueba anticipada, se entregará el registro correspondiente a las partes. Si el obstáculo que dio lugar a la práctica del anticipo de prueba no existiera para la fecha de la audiencia de juicio, se desahogará de nueva cuenta el medio de prueba correspondiente en la misma. Toda prueba anticipada deberá conservarse de acuerdo con las medidas dispuestas por el Juez de control.

En el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) establece: “causa penal será acusatorio y verbal. Se mandará por los principios de difusión, refutación, reunión, unión e intermediación.” (p. 8).

Con Chang (2018) nos podemos dar cuenta que el procedimiento es similar al nuestro, pues ellos también lo establecen de forma oral, a más de la aplicación de los principios que en Ecuador son tipificados en nuestra constitución.

2.1.6. Análisis comparativo con nuestra legislación

Se evidencia una similitud con la legislación colombiana, pudiendo indicar que en los dos casos tanto de Ecuador como de Colombia, el que solicita la prueba anticipada, es el Fiscal, siempre garantizando los derechos de la víctima, sin violar los derechos del imputado, una similitud real es que el juez decidirá si procede o no el pedido del fiscal; en cuanto a la legislación mexicana de igual manera quien evacua es el señor juez de garantías penales; en las tres legislaciones incluida la de Ecuador vemos que el juez tiene un papel preponderante en cuanto a la aceptación, evacuación de las pruebas anticipadas, pues a pesar de que el fiscal es quien solicite y tengas los argumentos, el juez es el decisorio.

De acuerdo a Blacio (2018) ha señalado:

Resulta de especial atención las garantías constitucionales que buscan efectivizar el derecho a la defensa, entre las que se encuentran, el derecho a la defensa en cualquier etapa del proceso, contar con los medios y el tiempo necesario para la preparación de la defensa, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, publicidad de los procesos salvo excepciones, no ser interrogado sin presencia de un abogado o un defensor público y ser asistido por un traductor o intérprete sino comprende el idioma en que se da el procedimiento, artículo 76 numeral 7 de la CRE. (p. 87)

2.1.7. Jurisprudencia del testimonio anticipado- Corte Nacional

En materia penal, en el tema de investigación previa testimonio anticipado, la consulta de dudas con relación a la pertinencia del testimonio anticipado de la víctima en la investigación, existiría una posible violación al derecho a la defensa, puesto que no se estaría notificando al presunto infractor.

En la Constitución del Ecuador en el Art. 78 hace referencia a la no revictimización, esto consiste en que a una persona se victimiza por más de dos ocasiones, una es la que puede padecer del sistema judicial cuando se trata a la víctima, esto se llama victimización secundaria. El sistema judicial es el protector de los derechos de las personas y en especial de las víctimas, por lo que en el proceso penal se debe evitar que la víctima reviva esas escenas traumáticas, pues ello conlleva a enfermedades psicológicas, relaciones negativas intrafamiliares, afectándole en la vida cotidiana.

La víctima como persona física, dentro del sistema penal se encuentra en total vulnerabilidad, siempre está en riesgo su integridad física, mucha más afección se encuentra en los delitos de violencia sexual, física o psicológica.

En consecuencia, el COIP, es coherente cuando toma la decisión y la figura de testimonio anticipado de la víctima, bajo los parámetros de contradicción e inmediatez, con ello se evita que reviva esa experiencia fatídica en las demás etapas del proceso y sin su agresor delante. El sistema penal ecuatoriano es coherente con la prohibición de la revictimización, expone y crea la figura del testimonio anticipado de la víctima de violencia en la investigación, para lo cual se debe respetar los principios de inmediatez y contradicción, en coherencia con el derecho a la defensa del acusado.

2.1.8. Garantías del debido proceso

El debido proceso ha sido concebido por la Corte Constitucional del Ecuador (2009) como: “Es un conjunto de garantías que permiten tramitar adecuadamente cada procedimiento, asegurando la defensa. Estas condiciones mínimas son obligatorias y esenciales desde el inicio de un proceso hasta la resolución judicial, manteniéndose inviolables durante toda la tramitación” (p. 10).

De lo anterior se muestra como un conjunto de garantías con las cuales se pretende que el desarrollo de las actividades en el ámbito judicial o administrativo se sujeten a reglas mínimas, con el fin de proteger los derechos garantizados por la Carta Suprema, constituyéndose el debido proceso en un límite a la actuación discrecional de los jueces. Por lo tanto, no es sino aquel proceso que cumple con las garantías básicas establecidas en la Constitución, y que hace efectivo el derecho de las personas a obtener una resolución de fondo, basada en derecho.

El operador de justicia tiene que vigilar, custodiar que cada garantía del debido proceso se cumpla en cada etapa procesal y con cada procesado, que no haya favoritismo alguno, amparado en nuestra Carta Magna, en concordancia con los Tratados Internacionales y Derechos Humanos, como lo establece el Art. 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (p. 8)

En este mismo sentido destaca el artículo Art. 76 de la Constitución de la Republica de Ecuador (2008) que establece:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 2.-Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su

responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4.- Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6.- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. 7.- El derecho a la defensa que incluye: b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. (p. 11)

2.1.9. El testimonio anticipado y su relación con el garantismo penal

Tal como lo explica Ferrajoli (2014) “Las normas pueden formularse en términos de obligaciones y prohibiciones, esto es, como normas imperativas, o bien en términos de expectativas, esto es, como normas atributivas” (p. 10); el derecho penal es imperativo, es decir crea deberes y muchas de las veces estos deberes limitan las normas de expectativa que son las normas que crean derechos. Por esta principal razón, es que el derecho penal debe siempre girar alrededor de las normas de expectativa es decir de los derechos, y ese es el espíritu del garantismo permitir la existencia de un sistema penal que imponga deberes y obligaciones, pero que estos no restrinjan en forma alguna los derechos.

Este modelo garantista propone además un nuevo papel en los administradores de justicia oponiéndose al que planteaba el positivismo en donde eran la boca de la ley y aplicaban estrictamente lo que preveía la norma, a criterio de Kelsen (1946) ha señalado: “un código fijo de leyes, que se deben observar a la letra, no deja más facultad al juez que la de examinar y juzgar en las acciones de los ciudadanos si son o no conformes a la ley escrita” (p. 80). Entonces la ley se vuelve el principio y el fin de un derecho porque los jueces no podrán decidir más allá de esta, y los vacíos y las ambigüedades deberán ser encontrados en las mismas normas. Para un positivista puro como es Hans Kelsen, el

papel del juez gira alrededor de la norma y su interpretación no puede llegar más allá de una analogía de la norma que no es sino interpretarla textualmente.

Con la venida del neoconstitucionalismo todo cambia, el juez tiene el deber primordial de garantizar los derechos de los procesados, ya no tiene el límite de la norma sino es de hacer efectivo los derechos de la dignidad del ser humano; ya no solo interpreta la norma, ya no solo llena vacíos legales, sino que ahora garantiza los derechos, algo muy controvertido en un operador de justicia.

Por otra parte, no olvidemos que el COIP, es eficientista, entendiéndose a la técnica mediante la cual se busca un sistema penal y poder punitivo medido en sentencias condenatorias y en mayor número de personas privadas de la libertad logradas en el menor tiempo posible. El Código Orgánico Integral Penal fue conformado con un poder represivo y desmedido, es un Código que mide resultados en base a sentencias lo que genera un sistema judicial que violenta el debido proceso, los derechos y las garantías y por tanto que es contrario al garantismo.

Para Baratta (2004) el eficientismo es:

La enfermedad crónica que siempre ha acompañado al derecho, donde los administradores de justicia solo buscan resultados para demostrar sus logros y su trabajo; lo que se intenta con el eficientismo entonces es medir la productividad de los administradores de justicia, mediante número de sentencias, sin embargo, esta técnica no permite evaluar la capacidad, ni tampoco la calidad y conciencia con la que estos administran justicia. (p. 115)

Si se realiza el testimonio de forma anticipada, sin que exista la contradicción real por parte del acusado, en el momento mismo de la diligencia, para que en la grabación queden plasmada la consistencia o dubitación por parte de quien declara respecto a los hechos acontecidos, y que tienen que ser contados por ambas partes; produce que esta prueba quede totalmente efectuada a favor de la Fiscalía, quien únicamente vela por los derechos de las presuntas víctimas.

Al respecto Solorzano (2005) ha mencionado:

Un sistema acusatorio la prueba fundamental es el testimonio... porque así se introducen evidencias al juicio, y más aún el testimonio de la víctima, en delitos de violación, cuando no han existido testigos, en consecuencia, se constituye en la prueba fundamental para la determinación de la responsabilidad de una persona, con actos sancionados por el derecho penal. (p. 54)

2.1.10. Ejemplo

Proceso N°. 07571-2020-00854 sustanciado en el Tribunal de Garantías Penales de El Oro; desde la Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, ejerciendo la Defensoría Pública la defensa técnica del procesado por el delito de Abuso Sexual, se estableció que la falta de notificación para la Audiencia Preparatoria de Juicio, acarrearía la violación del debido proceso en referencia a la garantía constitucional del derecho a la defensa, pero dicho alegato no fue acogido por el Juez, siendo el que dictó el llamamiento a juicio, en el que el Tribunal de Garantías Penales de El Oro, quien declaró la nulidad de todo lo actuado a costas de la señora Juez de control, y retrotrae el proceso, así como en virtud de encontrarse privado de la libertad el procesado, dispone su inmediata libertad.

En el Tribunal de Garantías Penales de El Oro, en el juicio Nro. 07712-2020-00513, la Defensoría Pública al ver que al procesado se le ha negado el derecho de contradicción en el testimonio anticipado, solicita la petición de exclusión de la prueba del testimonio anticipado por la violación del debido proceso y derecho a la defensa.

Por lo que dicha solicitud es aceptada por el Tribunal, por lo que al excluirse tal prueba y la víctima tampoco compareció a juicio en ningún momento procesal, Fiscalía ya no tenía la prueba fehaciente y a más de que les fue imposible localizar a la víctima, y en juicio la Fiscal Dra. Wilma González, en actuación apegada al principio de objetividad, declina su acusación, siendo de esta manera que el Tribunal de Garantías Penales de El Oro, resuelve ratificar el estado de inocencia del procesado y dispone su libertad.

Como se pudo evidenciar la falta de notificación del imputado desde el inicio de la fase preprocesal incide en la toma de decisión judicial, que la víctima tiene todos los derechos y garantías que le sean posibles y favorables como el de no revictimización, pero para lo cual debe acudir a rendir su testimonio y mucho más en los delitos sexuales, en la cual podrá dotar de toda la prueba necesaria y fehaciente a Fiscalía, para poder tener un juicio acusatorio y poder condenar al procesado, sino en este primará el principio de inocencia y al no haber pruebas pues será puesto en libertad.

Al vulnerarse el derecho a la defensa del procesado, hace que el mismo este viciado; por otro lado, el juez no ejerce el control de este y pierde la objetividad al no considerar la existencia de la falta de notificación al procesado y emite un auto de llamamiento a juicio, en vista del mandato jurisdiccional del cual goza.

Pero que no considera situaciones como las expresadas como es de Ferrajoli (2009) que ha establecido:

La jurisdicción ya no es la simple sujeción del juez a la ley, sino también análisis crítico de su significado como medio de controlar la legitimidad constitucional y la ciencia jurídica ha dejado de ser el supuesto que alguna vez fue la simple descripción, para ser crítica y proyección de su propio objeto. (p. 32)

En el Ecuador la problemática de los delitos sexuales, al no notificarse con el testimonio anticipado al procesado conlleva a la violación del derecho constitucional y fundamental de la defensa, pues así lo cataloga la legislación ecuatoriana y en ese sentido juzgan los operadores de justicia.

En este sentido es necesario una revisión al COIP, de urgencia ya que en muchos casos personas inocentes han sido sentenciadas a la privación de libertad, porque se han basado en la prueba del testimonio anticipado, en el cual no le dieron el derecho del contrainterrogatorio; en otros casos si se ha realizado una verdadera justicia ya que a base y gracias a esa prueba se ha podido sentenciar a los culpables de delitos de violencia sexual y el sistema judicial pudo llevar a cabo su finalidad.

Los diversos estudios tratados en la investigación, con conceptos y posturas de los tratadistas acerca de la prueba testimonial anticipada como prueba madre para la decisión judicial, ha hecho que haya una contradicción entre la Constitución y el COIP, pues en una se garantiza los derechos del procesado y de la víctima por supuesto y en el otro se viola al no haber principios de inmediación ni contradicción en la prueba testimonial, por lo que es necesario entender y aplicar cada principio y cada precepto constitucional, asegurándose la no revictimización de la víctima.

2.2. Marco Conceptual

El proceso penal como bien es cierto ha existido desde hace mucho tiempo atrás, teniendo como finalidad modular el accionar de las partes procesales, podemos darnos cuenta de que en la actualidad ha ido evolucionando el Derecho, creando nuevas leyes, adaptando nuevas técnicas y estrategias en el proceso investigativo. (Chang, 2018).

Sin embargo, Manzini (1957), expresa: “el derecho procesal penal es la unión de varios preceptos legales sancionadores para las personas que infringen la ley; de tal manera, que edifica y corrige al presunto infractor” (p. 21). En la edad media se reconoció la prueba testimonial como una de las evidencias más antiguas y remota para la valoración de pruebas durante la investigación.

Como se evidencia en el párrafo anterior el tratadista da una definición del derecho procesal penal, indica que es una unión de principios los cuales sancionan, ponen castigos a las personas que violan la ley; es decir que cometen delitos, siempre que las personas escuchan la palabra penal, ya se visibilizan como delito, a toda persona que ha cometido un delito que por la grave conmoción en la sociedad ha sido castigado por el estado a través de la normativa legal vigente.

Al respecto Contreras (2005) sostuvo:

Que el derecho al debido proceso es aquel que, franqueado el acceso a la jurisdicción, permite que el proceso se desarrolle con todas las garantías esenciales, racionales y justas que contribuyan a un procedimiento equitativo y no arbitrario; pues estos autores mencionan que el debido proceso es el desarrollo normal y sin ninguna arbitrariedad para que esto ayude a que el procedimiento sea equitativo y por ende la sentencia pueda ser justa, esto es lo que todo sistema judicial debe pretender, pero en muchos casos no se cumple. (p. 89)

Según Agudelo (2004):

El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. (p. 15)

Analizado el concepto de Agudelo, se determina que el debido proceso es un conjunto de principios y garantías que son importantes en un proceso, pues con estos se podría obtener una sentencia normalmente justa y equilibrada, pues este es un ente, una arista dentro de un estado de derecho, que está atento a las normas y que actúa democráticamente, como es el caso del estado ecuatoriano, este conjunto de garantías se evidencia plasmados en la Constitución y en los diferentes cuerpos legales.

Según Valdivieso (2014) ha establecido:

El debido proceso son las cauciones que resguardan al habitante que avisa en el proceso penal, que le afirman una rápida dirección de justicia; vigilando por su independencia y la seguridad jurídica, la lógica y la fundamentación de las decisiones judiciales acorde a derecho. Logramos expresar entonces que el debido proceso resguarda las garantías para que estos sean equitativos y concede la congruencia a ser atendidos y mostrar ínfulas ante el magistrado, por lo que todos los sujetos administrativos deben venerar esta garantía pues si se quebranta sería muy peligroso incluido conmoería a la seguridad jurídica. (p. 127)

De acuerdo con lo señalado por Parra (2005), define a los medios probatorios como: “Las herramientas que le permiten al administrador de justicia tener conocimiento de hechos que desconocía” (p. 28). entre los medios de prueba podemos encontrar la

declaración, pericias, los testimonios, la inspección judicial, los documentos e indicios; Es importante la opinión de Jauchen que analiza a la prueba como:

El vinculado de conocimientos que trascienden del total de compendios incrustados a la causa y que le proveen al magistrado discernimiento sobre la coexistencia o pretexto de los hechos que acceden el objeto del juicio sobre la cual se debe resolver. (p. 75)

Refiriéndose a la definición de los medios probatorios, se puede entender que son herramientas que ayudan a los operadores de justicia a tener un panorama más claro y poder dar una sentencia justa; en el caso de Jauchen analiza la prueba como la unión de razones lógicas que son anexadas al proceso y que son de ayuda al juez para poder determinar la existencia o no de un hecho en particular, pues este como operador de justicia debe decidir sobre esta prueba.

Según Soler (2005) manifiesta que: “la prueba testimonial empieza desde Roma dándole la figura de un acto enfático y solemne” (p. 10), la persona que tenía que emitir o hacer dicha prueba debía de realizarla ante la presencia del Ad-Hoc o Secretario quienes eran los encargados de darles a conocer que si faltaren a su palabra tendría una multa o sanción por incurrir en falsos testimonios.

De acuerdo con Maldonado (2005) define “al testimonio anticipado como la recepción de los hechos por parte de la víctima antes de llegar al juicio” (p. 85), el cual es considerado como prueba importante dentro del proceso investigativo, cabe recalcar que dicho testimonio debía estar apegado a la verdad.

Según estos autores a la prueba ya se le conocía muchos años antes en la época de Roma, pues le daba una gran importancia que era de tal formalidad que si faltaba a alguna pues está ya no podría ser válida, a más de que Maldonado define al testimonio anticipado como la admisión de los hechos por parte de quien vivió el sufrimiento o la víctima en su caso antes de llegar a etapa de juicio, esta serviría como prueba fundamental para ya tener un criterio de lo sucedido antes de la decisión final.

Es importante la opinión de Jordi Nieva Fenoll (2010) quien señaló:

La valoración del testimonio de la víctima conlleva un análisis de valoración que comprende ausencia de incredibilidad subjetiva, existencia de corroboraciones periféricas y persistencia de la incriminación, que no es más que la víctima no caiga en contradicciones porque esto es lo que va a permitir la validez de este testimonio para su valoración en juicio. (p. 127)

En este mismo sentido Carnelutti (1980) ha señalado:

La denominación "derecho probatorio" ha venido tomando carta de naturalización entre los procesalistas. En general, se entiende por derecho probatorio "el estudio de las pruebas", pero también se dice que es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad demostrativa en el proceso. Creemos que la denominación derecho probatorio comprende todo el conjunto de normas jurídicas relativas a la prueba (entendida ésta en su sentido amplio), sin perjuicio de que su estudio debe partir necesariamente de la teoría general de la prueba. Con el empleo de los conceptos y los principios proporcionados por ésta, se logrará una mayor comprensión y sistematización. (p. 63)

Como análisis del concepto de Carnelutti, el derecho probatorio es un estudio de pruebas que demuestran la verdad en un caso, pues este no solo cree que es la prueba como tal sino las normas jurídicas relativas a la prueba, por lo que se estudia en un contexto amplio se podrá dar una mejor comprensión de la prueba, por eso es importante analizar en su conjunto las teorías que existen alrededor de la prueba y encontrar el mejor juicio dentro de un proceso penal.

2.2.1. Derecho a la defensa

Es definido según Vélez (2014) como:

El Derecho de Defensa es un derecho fundamental y forzoso en un debido proceso. Es el derecho personal oficial propio del procesado de confirmar su ingenuidad o cualquier suceso competente de exceptuar o mitigar su adeudo; forma una diligencia fundamental del proceso, completando el triángulo serio de la ecuanimidad restrictiva, en cuanto nadie puede ser penado sin ser oído ni protegido. (p. 102)

Analizando a Vélez, en lo que concierne al derecho de defensa es un derecho imprescindible pues este puede ser de mucha ayuda para el procesado que aún no está condenado, toda persona tiene derecho a ser escuchado, así incluso este sea culpable, pero es un ciudadano más y como tal el estado debe velar que se cumplan todos los derechos de este.

Fragmento de la concepción del debido proceso en este aspecto Vélez (2014) ha señalado:

El debido proceso exige que nadie pueda ser privado judicialmente de su libertad, sin el estricto cumplimiento de procedimientos establecidos por la ley; al mismo tiempo, tal ley no puede ser una mera apariencia formal, sino que debe dar al imputado la posibilidad real de exponer razones para su defensa, probarlas y esperar el dictado de una sentencia motivada. (p. 69)

Este es un concepto más amplio, pues determina que el derecho a la defensa es defenderse ante un juzgado, jueces, quienes son los encargados de administrar justicia e

imponer penas, este derecho se da en todas las fases del proceso, no es necesariamente que se llegue a la etapa de juicio sino en cualquiera de ellas, y en cualquier rama del derecho ya sea penal, civil, laboral u otra, también hace un llamado a los jueces, al sistema legal que no se debe inclinar a ninguna parte, sino más bien debe ser imparcial para poder aplicar el debido proceso.

En materia penal este derecho está más conducente al imputado, siempre y cuando se hallen difusos sus derechos, de tal suerte que deba avisar para resguardar dichos derechos. Residiendo en el derecho que tiene toda vida de interponerse en un proceso penal desde el inicio hasta la finalización del mismo (Blacio, 2018).

El derecho a la defensa en el Ecuador, se ve violentado en materia penal, puesto que no se respeta este derecho, en especial en el testimonio anticipado, a pesar de que se toma en la cámara de Gesell, y se dé directrices para la toma no se respeta el derecho a la defensa del imputado, porque la prueba que lo puede condenar es justamente a la que él no asistirá, no tendrá el derecho a defenderse y por ende juzgarán en su ausencia, ahí es donde el sistema judicial debe tener cuidado en juzgar con equidad, tomando en consideración cada uno de los principios constitucionales.

2.2.2. Características del derecho de defensa

Es un derecho constitucional y legal el derecho de defensa está examinado por el artículo 76 numeral 7 literal b) de la Constitución de la República de Ecuador (2008) que señala: “Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.” (p. 115). Esto quiere decir que el imputado tiene el derecho de ser escuchado su versión de los hechos en el momento oportuno, antes de que se dicte la sentencia, en cualquier etapa de juicio e igualdad de condiciones que no haya favoritismos para ninguna de las partes.

En este sentido Aguiar (2017) ha señalado:

La Corte ha señalado que el derecho a la defensa en el ámbito constitucional y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, garantiza un equilibrio en las facultades que tiene el sujeto procesal, básicamente para contradecir la prueba de cargo, aportar medios de prueba que consoliden su condición de impugnar las decisiones legales que le sean contrarias, objetivo político de un Estado constitucional de derechos y justicia. Dentro de este contexto, el derecho de defensa consigue el carácter de destreza forma con grado legal. (p. 75)

Se traduce en la garantía de igualdad de oportunidades para acceder a una recta administración de justicia, es decir, asiente que tanto accionante y accionado deben ser

escuchados para hacer valer sus razones, ofrecer y controlar la prueba e intervenir en la causa en pie de igualdad.

Refiere que el derecho a la defensa es una igualdad de las partes tanto del denunciado como del denunciante, pues aún no se puede determinar la culpabilidad, sino más bien el escuchar a las dos partes para poder tomar una decisión justa.

Establece también que las partes en un proceso tengan derecho a proponer toda clase de pruebas e intervenir en la práctica de estas, las que deben ser tomadas en cuenta y valoradas por la instancia juzgadora a la hora de tomar la decisión, para desterrar cualquier tipo de indefensión y asegurar la mayor imparcialidad posible.

No es nuevo que cada parte presenta sus pruebas, de cargo, descargo, esta presentación o exhibición de las pruebas es una muestra del derecho a la defensa que tiene cada una de ellas, pues si no les dejaran presentar estarían vulnerando sus derechos, estas pruebas deben ser analizadas y valoradas por el juez de una manera implícita, legal, sana crítica y sin ponerse de lado de ninguna parte, sino más bien ser imparcial.

Se opone a la indefensión, concebida como un concepto mucho más amplio, quizá también más ambiguo o genérico, pues puede originarse por múltiples causas, generalmente por violación de preceptos procedimentales, que impiden al acusado ejercitar oportunamente su defensa, o cuando se obstaculiza la actividad de refutar y rechazar el contenido de la acusación que en su contra se esgrime.

No es de extrañar que en la etapa procesal en que se encuentren se viole alguna de las formalidades, como el no notificar para que la parte no acuda y por ende se sancione en ausencia, este tipo de cosas, de arbitrariedades y de corrupción a nivel de sistema jurídico hacen que la parte afectada quede en la indefensión y por ende se evidencia una falta de ética y de justicia por parte de los jueces.

El principio de presunción de inocencia se encuentra contemplado en el artículo 76 No. 2, de la Constitución de la República de Ecuador (2008) que señala: “2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (p.34).

Este principio es una garantía constitucional, reforzada por los derechos humanos en Ecuador, por lo cual ninguna persona puede ser señalada como culpable, ni catalogada

como asesino, violador u otro termino, sin que haya una sentencia condenatoria a su nombre.

Según Lozano y Resendez (2012) han señalado:

Hemos visto que el principio de presunción de inocencia al postular que toda persona se considera inocente hasta en tanto no se demuestre, en un juicio previo, su culpabilidad, también se traduce en una regla del juicio que permite imponer la carga de la prueba a quien acusa, es decir, que en el procedimiento penal el onus probandi de la inocencia no le corresponde al imputado; por el contrario, es el Estado quien tiene la carga de demostrar la culpabilidad del procesado. (p. 45)

Si bien es cierto lo que manifiesta Lozano, el Estado es quien debe demostrar su tesis, debe tener las pruebas de cargo para que el imputado pueda tener un juicio y por ende una pena, también la victima puede tener su abogado particular quien ayude en la investigación y sea una parte fundamental para poder acelerar el proceso que muchas veces queda atrapada en una etapa por la carga laboral de los Fiscales.

Es un derecho con reconocimiento en los instrumentos internacionales de derechos humanos. - El numeral 1 del Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) que establece:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella. (p.3)

Esto determina que el juez debe hacer respetar no solo que debe ser escuchado, sino que en los tiempos que establece la ley y no cuando deseen, si lo harían extemporáneo, causaría nulidad procesal.

Las nulidades procesales tienen una finalidad fundamental que está destinado al control y desarrollo del proceso o juicio para que este se desenvuelva en forma válida. De modo que, la nulidad procesal podemos decir que tiene por objeto precautelar la validez del juicio.

Según Meléndez (2015) acerca del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos manifiesta lo siguiente:

El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales señala, asimismo, en su artículo 6, que toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o de sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. En su artículo 13, el Convenio Europeo establece

que “toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Convenio hayan sido violados tiene derecho a la concesión de un recurso efectivo ante una instancia nacional, incluso cuando la violación haya sido cometida por personas que actúen en el ejercicio oficial de sus funciones. (p.56)

Este Convenio manifiesta que toda persona tiene derecho a que sea oída, escuchada públicamente, dentro de un tiempo razonable ante un tribunal legalmente constituido, e incluso cuando ya crea todo perdido y tenga una sentencia negativa, puede apelar ante las instancias correspondientes, pues este es su derecho a la defensa, a pesar de que ya sea declarado culpable tiene aún instancias para apelar y ya solo dependería de la defensa técnica con la que cuente.

En este sentido es necesario señalar que nadie puede realizar preguntas que se relacionen con su responsabilidad penal en el caso que se juzga y esto tiene concordancia directa con lo que dispone el Artículo 77 numeral 7, literal c) de la Constitución de la República (2008) que establece: “Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal” (p.40).

El investigado en la etapa de preprocesal rendirá su versión libre y sin juramento y en la etapa de Juicio lo hará con el juramento de ley; pero no para declarar en su contra sino para defenderse de esa imputación; y simplemente para aplicar la defensa pasiva, que es acogerse al derecho al silencio como lo determina la ley y la Constitución de la República.

Cuando se afirma que el procesado puede abstenerse de rendir su declaración y acogerse a su derecho de guardar silencio, es decir a no declarar contra sí mismo (Nemo Tenetur Se Ipsum) y a no confesarse culpable, o simplemente el derecho a la no incriminación, se muestra como expresión del derecho a la defensa, el procesado tiene derecho a defenderse y a ser escuchado en cualquier estado del proceso. El interrogatorio al acusado es uno de los momentos procesales importantes, en esta etapa donde se enfrenta a la administración de justicia y a todo lo que quiera o no declarar, circunstancia que debe ser considerada como un acto de autodefensa.

Este aspecto tiene estricta concordancia con lo que dispone el Art. 282 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) que señala:

Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por los delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria. (p.85)

De igual manera se puede afirmar que es un derecho constante y el mismo se encuentra en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República de Ecuador (2008) que señala: “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento” (p.40).

Para ejercer el principio del derecho a la defensa no importa la etapa procesal en la que se encuentre, siempre se debe escuchar al procesado, por más evidencia que se tenga del cometimiento del delito y no por el hecho de no estar en la etapa de Investigación, sino en la de Juicio se puede violar este principio, que garantiza el debido proceso.

2.2.3. El debido proceso en la Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador garantiza la tutela judicial efectiva, es decir, el derecho a concurrir a los distintos organismos jurisdiccionales para obtener mediante el Debido Proceso una resolución, así también los Instrumentos Internacionales reconocen en el derecho a la tutela judicial efectiva. (Davila, 2019)

El debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones, como un derecho civil fundamental por su gran trascendencia social para que las personas como seres sociales desenvuelvan su actividad en un ambiente de seguridad y se sientan protegidos por el Estado cuando en sus múltiples interrelaciones sociales tanto con los demás asociados como con los órganos, dependencias e instituciones del poder público, surjan controversias por conflicto de intereses o por cualquier otra causa.

Como se evidencia el debido proceso es el derecho que posee toda persona que está siendo procesada, está inmersa dentro de un proceso legal, en el cual se deben respetar todos los derechos, con la finalidad de que se obtenga una sentencia justa, apegada a derecho.

El debido proceso, según las definiciones de Durán y Fuentes (2021) han señalado:

El debido proceso incluye el derecho a ser juzgado en un juicio penal, a ser oportunamente escuchado por un juez imparcial que no ejerza presiones sobre el imputado; a través de un procedimiento en el que la calidad de la prueba de cargo debe acreditar la culpabilidad más allá de toda duda razonable; sin utilizar confesiones no voluntarias o testimonios que se consideren falsos, a ser notificado y en general, a recibir toda la protección que requiere asegurar un juicio correcto. (p. 15)

Podemos definir que el debido proceso asegura que se cumplan las garantías en un proceso, en este caso en específico el proceso penal, en este entorno no puede quedar en indefensión el imputado, por lo que el estado debe tratar al sujeto en el proceso como justiciable y no como un objeto dentro del mismo, el estado debe ser quien vele siempre por los derechos de los que ostentan la indefensión, en este caso el sujeto pasivo es el investigado, por eso se define y se aclara el principio *In dubio pro reo*.

En este entorno debemos hacer notar que la prueba para el proceso penal debe ser obtenida de acuerdo a los principios y preceptos que manda nuestra Constitución, sin violar ningún derecho constitucional ni internacional y un tipo de prueba que contempla nuestra legislación es la testimonial, esta tan antigua como el mismo derecho ha sido la base para muchas decisiones judiciales, y ahí es cuando nombramos al testimonio anticipado, el cual debe realizarse cumpliendo con todas las reglas del debido proceso, a pesar de que se realice en la cámara de Gesell, en los casos de delitos sexuales no se puede obviar el contrainterrogatorio, ya que es parte principal del principio de contradicción.

2.2.4. Código Orgánico Integral Penal

En el Art. 454 del Código Orgánico Integral Penal establece el anuncio y práctica de la prueba que se deben presentar y desarrollar en la etapa de juicio, entre cuyos principios procesales está el de oportunidad, el cual es anunciado en la etapa de Evaluación y Preparatoria de Juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio.

Los elementos de convicción deben ser presentados en la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio. Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada.

De lo indicado claramente se establece que no existe vulneración al derecho a la defensa del procesado por cuanto el testimonio anticipado se encuentra plenamente establecido en el Código Orgánico Integral Penal, y este puede ejercer todo el derecho al que se crea asistido en igualdad de condiciones como el de contrainterrogar, en cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso contempladas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que en todo proceso penal, bajo el principio de oportunidad, los elementos de convicción que se practicaron en la investigación se anuncian en la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, y estos,

bajo contradicción son valorados e incorporados como prueba en la audiencia de juzgamiento, a excepción del testimonio anticipado que puede ser valorado en otras etapas (Aларcon, 2018).

Es importante citar el artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal (2014) que establece:

Atribuciones de la o el Fiscal. Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes: 7. Solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, así como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (p.135)

Como lo evidenciamos, es atribución del Fiscal solicitar la aceptación del juez, receptar este testimonio anticipado con las solemnidades del Código, tener mucho en cuenta aplicando los principios de contradicción e inmediación; es decir la normativa si reconoce a los principios y al debido proceso, pero que muchas veces en la actualidad no se emplea como es debido.

También es importante hacer mención al artículo 504 del Código Orgánico Integral Penal (2014) que establece:

Versión o testimonio de niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores. - Las niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, tendrán derecho a que su comparecencia ante la o el juzgador o fiscal, sea de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo. Para el cumplimiento de este derecho se utilizarán elementos técnicos tales como circuitos cerrados de televisión, videoconferencia o similares, por una sola vez. Se incorporará como prueba la grabación de la declaración en la audiencia de juicio. (p.185)

Es comprensible que el testimonio de los niños, niñas y adolescentes, sea receptado con todas las formalidades exigidas por la ley; es decir que ellos no se expongan a situaciones que les pueda ocasionar daño físico y psicológico, con el adelanto tecnológico se puede utilizar materiales que ayuden con esta actividad judicial.

Es importante conocer cuáles son las reglas o parámetros que se exigen para la toma de testimonio de la víctima, esto lo menciona en su artículo 510 del Código Orgánico Integral Penal (2014) que establece:

La víctima previa justificación podrá solicitar a la o al juzgador se le permita rendir su testimonio evitando la confrontación visual con la persona procesada, a través de video conferencia, cámara de Gesell u otros medios apropiados para el efecto, sin que ello impida el derecho a la defensa y en especial, a contrainterrogar. (p.126)

Esta regla es importante e incluso lógica, la víctima por el temor que le tiene al procesado no quiere confrontarlo, pero esto no puede vulnerar el derecho al defendido, a la defensa, ni al debido proceso que goza el imputado, tiene que escuchar lo que diga la víctima y debe contrainterrogar, esto acorde con lo establecido en el Art. 510 numeral 2 del Código orgánico Integral Penal (2014) que establece: “La o el juzgador deberá cerciorarse de la identidad de la persona que rinde el testimonio a través de este medio”(p.210).

Con las preguntas de identidad de rigor se cerciora que es la persona, la víctima, claro esta regla no aplica en los testigos protegidos, por obvias razones se omite esta regla en ellos.

2.3. Hipótesis

La falta de aplicación por parte de los operadores de justicia de los principios de contradicción e inmediatez en el testimonio anticipado en los casos de delitos sexuales, vulnera las garantías del proceso penal.

2.4. Variables

2.4.1. Variable independiente

Inaplicación por parte de los operadores de justicia de los principios de contradicción e inmediatez en la diligencia de testimonio anticipado en los casos de delitos sexuales.

2.4.2. Variable dependiente

Efectivización de las garantías del proceso penal.

2.5. Operacionalización de variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSION	INDICADORES	N° DE ITEMS	TECNICAS E INSTRUMENTOS
Inaplicación por parte de los operadores de justicia de los principios de contradicción e	Constitución de la República del Ecuador	Contradicción	2	Encuesta

inmediación en el testimonio anticipado en los casos de delitos sexuales	Código Orgánico Integral Penal	Falta de aplicación	3	Cuestionario
--	--------------------------------------	---------------------	---	--------------

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSION	INDICADORES	N° DE ITEMS	TECNICAS E INSTRUMENTOS
Efectivización de las garantías del proceso penal	Código Orgánico Integral Penal	Respetar el debido proceso	2	Encuesta

CAPÍTULO III: Descripción del trabajo investigativo realizado

3.1.Ámbito de estudio

El ámbito de estudio de la presente investigación fue dirigido a los señores Fiscales de la provincia de Bolívar, Jueces de Garantías Penales, Defensores Públicos, quienes se encargan de tomar la prueba de testimonio anticipado, pues ellos son quienes aceptan o no en el caso de los operadores de justicia y por ende son los responsables de que se aplique los principios de contradicción e inmediatez, con la finalidad de no dejar en la indefensión al procesado. El propósito que persigue la investigación es hacer conocer una posible violación de derechos al no aplicar los principios de contradicción e inmediatez en la toma de la prueba de testimonio anticipado, siendo que al analizar a profundidad la doctrina, jurisprudencia, se entenderá a cabalidad lo que se conoce como prueba madre.

3.2. Tipo de investigación

3.2.1.Investigación aplicada

La investigación fue de tipo aplicada ya que permitirá solucionar problemas reales de la sociedad, como es el caso de la inaplicación de los principios de contradicción e inmediatez en la toma del testimonio anticipado, pues este es un problema latente en la sociedad.

3.2.Nivel de investigación

3.2.1.Descriptiva de tipo transversal

La investigación transversal se define como un tipo de método de observación que permite analizar los datos de las variables, tanto de la independiente que es la inaplicación por parte de los operadores de justicia de los principios de contradicción e inmediatez en el testimonio anticipado en los casos de delitos sexuales, como la dependiente que es la efectivización de las garantías del proceso penal, que se recopila en un período de tiempo determinado y en la base de una población o muestra de la misma, siendo así que el procedimiento a utilizar es la encuesta.

3.2.2.Explicativa.

El método es explicativo porque se expuso el problema, sus posibles causas y cuál sería su solución, en este caso el problema de la inaplicación de los principios de contradicción e inmediación en el testimonio anticipado en los delitos sexuales, que afectan las garantías constitucionales del debido proceso. La presente investigación busco exponer la inaplicación de los principios de contradicción e inmediación en el testimonio anticipado en los delitos sexuales, en la ciudad de Guaranda, específicamente por parte de los operadores de justicia, quienes son los encargados de velar por la efectivización de las garantías constitucionales.

3.2.3.Correlacional

Es una investigación correlacional ya que existen dos variables que se relacionan entre sí, pues en este se podrá estudiar a la inaplicación de los operadores de justicia de los principios de contradicción e inmediación en los delitos de acción pública como la vulneración de los derechos a los procesados, en este caso se evidencia que existe una relación entre las dos variables que pueden ser medibles a través de encuestas.

3.3.Método de investigación

3.3.1.Método cuantitativo con razonamiento inductivo

En este método se utilizaría para el procesamiento de información magnitudes numéricas que puedan ser medibles, estadísticas para poder llevar a cabo el análisis, ahí se puede emplear a las encuestas a realizarse, pues con esto se puede hacer una tabulación correcta y obtener los resultados concretos; en el caso de inductivo, pues este iría de lo general a lo específico, ya que se aborda desde los antecedentes, entendiendo en lo macro hasta llegar a lo micro que es el campo de acción de la presente investigación.

3.4.Diseño de investigación

3.4.1.Investigación bibliográfica

El desarrollo de esta investigación está estrechamente ligada al tipo de investigación bibliográfica debido que se han utilizado distintas fuentes de consulta de mayor utilidad, a fin de responder a los distintos objetivos planteados en el estudio, especialmente a las cuestiones teóricas.

3.4.2. Investigación documental

El presente estudio fue desarrollado a través de la investigación documental la cual permitió extraer información y posterior análisis de documentos tanto nacionales como internacionales sobre la inaplicación de los principios de contradicción e intermediación, en el testimonio anticipado en los casos de delitos sexuales, y como afecta eso a las garantías penales.

3.4.3. Investigación de campo

El trabajo de investigación se realizó en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, a los Fiscales y operadores de justicia, quienes son los inmersos en la problemática, quienes son los autores de esta vulneración de derechos, por este motivo se realizará una investigación de campo en busca de respuestas.

3.5. Población, muestra

3.5.1. Población

La población y muestra objeto de estudio son los Fiscales, Secretarios de Fiscales, Jueces de Garantías Penales, Defensores Públicos y Abogados en Libre Ejercicio, quienes están inmersos en el tema de la presente investigación; pues de acuerdo a la hipótesis y variables, la inaplicación de los operadores de justicia hace que no se aplique de debida forma los principios de contradicción e intermediación, esto afecta a las garantías del debido proceso, por lo cual es menester que las autoridades judiciales sean el ámbito de estudio.

Cinco (5) Fiscales, cuatro (4) Jueces, cuatro (4) Secretarios de Fiscalía, cuatro (4) Defensores Públicos y trece (13) abogados en libre ejercicio, sumando un total de treinta (30) personas que conforman el universo de estudio.

3.5.2. Muestra

En la presente investigación se eligió un muestreo no probabilístico de cinco (5) Fiscales, cuatro (4) Jueces, cuatro (4) Secretarios de Fiscalía, cuatro (4) Defensores Públicos y trece (13) abogados en libre ejercicio especialistas en derecho penal, sumando un total de treinta (30) personas que conforman la muestra. Se efectuó esta selección partiendo del criterio del conocimiento específico en la materia de las personas

seleccionadas con el fin de obtener conocimientos reales del problema de estudio investigado

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1. Encuesta

Es la técnica de investigación que involucra la recolección de información por medio de cuestionarios y usualmente se aplican a grupos amplios de personas, pero otras también pueden ser por llamadas telefónicas también pueden ser utilizadas; en este caso se realizará a los Fiscales de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, quienes son los que solicitan este tipo de prueba adelantada como es el testimonio anticipado.

3.6.2. Cuestionario

Es el instrumento que se utiliza en la encuesta, son preguntas redactadas a partir de la investigación en forma coherente y lógica, con la finalidad de obtener respuestas que sean de gran ayuda para la investigación.

3.7. Procedimiento de recolección de datos

Se utilizarán encuestas, pues a través de ellas se recolectará los datos que servirán para poder cuantificar nuestro resultado, estas se las realizará a los Jueces en sus despachos y a los Fiscales igual en las oficinas de la Fiscalía de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

3.8. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

En la presente investigación se utilizará el análisis estadístico de datos cuantitativos que surgen de una muestra poblacional, como es la de los Jueces y Fiscales de la ciudad de Guaranda, estos datos se obtienen mediante las encuestas que se realizarán a los antes mencionados. Se procesa los datos, analiza el resultado de cada pregunta a través de la tabulación de estas y finalmente se interpreta los resultados obtenidos.

CAPÍTULO IV: Resultados

4.1. Presentación de resultados

Tabla 1 ¿Conoce usted en que tipos de delitos se realiza la toma del testimonio anticipado, establecida

Pregunta 1

¿Conoce usted en que tipos de delitos se realiza la toma del testimonio anticipado, establecida en el Art. 502 del COIP?

Respuesta	Encuestados
SI	30
NO	
TOTAL	30

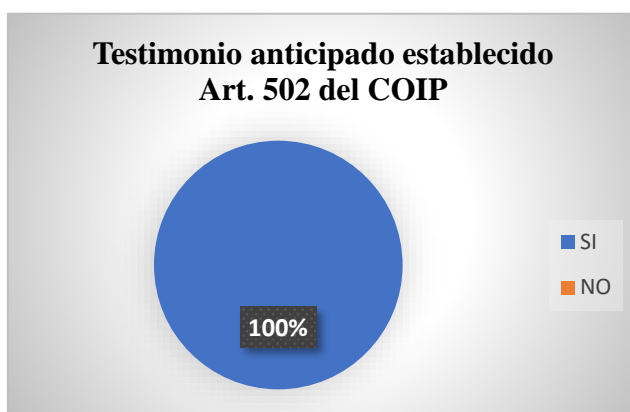


Figura 1 ¿Conoce usted en que tipos de delitos se realiza la toma del testimonio anticipado, establecida

INTERPRETACIÓN

De acuerdo al gráfico el 100% si tiene conocimiento en que tipo de delitos se toma el testimonio anticipado

Análisis: De la gráfica de la pregunta 1 se desprende que, el 100% del universo de estudio dice conocer los delitos en los que se toma el testimonio anticipado, develando que es de conocimiento general de los sujetos encuestados el contenido del Art. 502 del Coip, donde establece los casos en los que se lleva a cabo esta diligencia.

Tabla 2 ¿Tiene conocimiento bajo que principios se realiza la toma del testimonio anticipado?

Pregunta2**¿Tiene conocimiento bajo que principios se realiza la toma del testimonio anticipado?**

Respuesta	Encuestados
SI	29
NO	1
TOTAL	30

**INTERPRETACIÓN**

De acuerdo al gráfico el 97% si tienen conocimiento bajo que principios se realiza la toma de testimonio anticipado, mientras que el 3% lo desconoce.

Figura 2¿Tiene conocimiento bajo que principios se realiza la toma del testimonio anticipado?

Análisis: De la gráfica de la pregunta 2 se observa que, el 97% responde afirmativamente al cuestionario, mientras que el 3% desconoce los principios que facultan la toma del testimonio anticipado, dejando claro que del universo encuestado no existe duda en su mayoría sobre las reglas que gobiernan el derecho sustantivo.

Pregunta 3

¿Considera que en el cantón Guaranda la práctica del testimonio anticipado en delitos sexuales se debería realizar con la presencia del procesado?

Tabla 3 ¿Considera que en el cantón Guaranda la práctica del testimonio anticipado en delitos sexuales se debería realizar con la presencia del procesado?

Respuesta	Encuestados
SI	20
NO	10
TOTAL	30

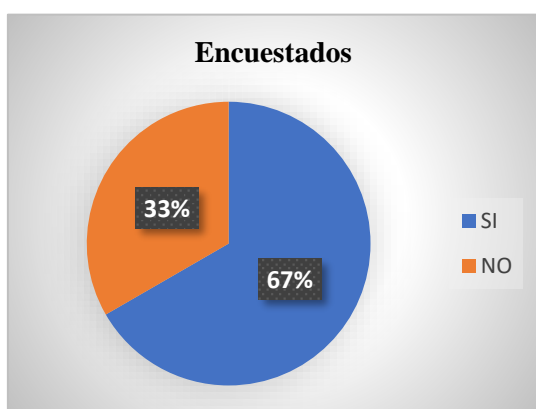


Figura 3 ¿Considera que en el cantón Guaranda la práctica del testimonio anticipado en delitos sexuales se debería realizar con la presencia del procesado?

INTERPRETACIÓN

De acuerdo al gráfico el 67% consideran que sí, se debería realizar en el cantón Guaranda la práctica del testimonio anticipado con la presencia del procesado en delitos sexuales, el 33% consideran que no.

Análisis: De la gráfica de la pregunta 3 se deduce que, el 67% considera que la práctica de este medio de prueba se debería realizar con la presencia del procesado y un 33% considera que no, debiendo señalar que en el cantón Guaranda según los datos obtenidos en el trabajo de investigación, los operadores de justicia no disponen de la presencia obligatoria del investigado o procesado, siendo criterio mayoritario de los sujetos del universo de estudio, que el testimonio anticipado se tendría que realizar con la presencia del procesado, a fin de garantizar el debido proceso.

PREGUNTA 4

¿Usted considera que la inaplicación de los principios de contradicción e inmediación por parte de los Administradores de Justicia del cantón Guaranda, hace que se vulnere los derechos del acusado?

Tabla 4¿Usted considera que la inaplicación de los principios de contradicción e inmediación por parte de los Administradores de Justicia del cantón Guaranda, hace que se vulnere los derechos del acusado?

Respuesta	Encuestados
SI	21
NO	9
TOTAL	30

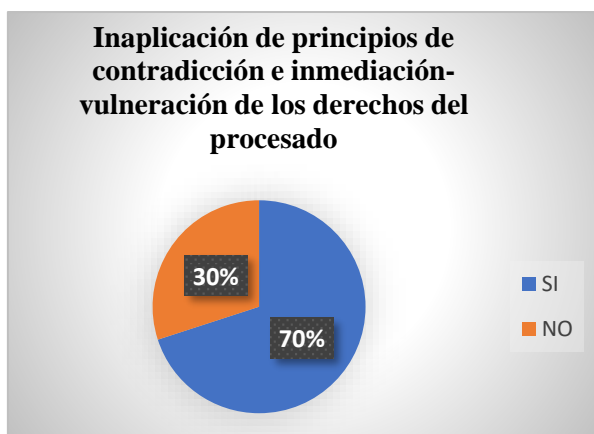


Figura 4¿Usted considera que la inaplicación de los principios de contradicción e inmediación por parte de los Administradores de Justicia del cantón Guaranda, hace que se vulnere los derechos del acusado?

INTERPRETACIÓN

De acuerdo al gráfico el 70% considera que si, el 30% considera que no.

Análisis: De la gráfica de la pregunta 4 se extrae que, el 70% del universo de estudio considera que si se vulnera los derechos del acusado por la inaplicación de los principios referidos y el 30 % considera que no. De los datos obtenidos de los sujetos del universo de estudio, se observa que en su mayoría consideran que estos principios son fundamentales para garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica en beneficio del acusado.

Pregunta 5

¿De no contarse con la presencia del procesado en el testimonio anticipado considera que se garantiza el principio de inmediación y contradicción?

Tabla 5 ¿De no contarse con la presencia del procesado en el testimonio anticipado considera que se garantiza el principio de inmediación y contradicción?

Respuesta	Encuestados
SI	8
NO	22
TOTAL	30

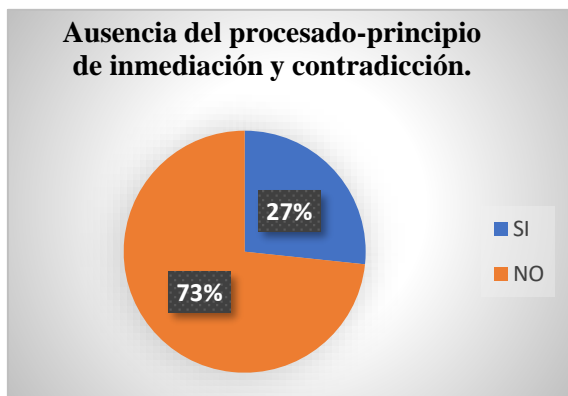


Figura 5 ¿De no contarse con la presencia del procesado en el testimonio anticipado considera que se garantiza el principio de inmediación y contradicción?

INTERPRETACIÓN

De acuerdo al gráfico el 73% de los encuestados considera que no se garantiza el principio de inmediación y contradicción de no contarse con la presencia del procesado en el testimonio anticipado y el 27% considera que sí.

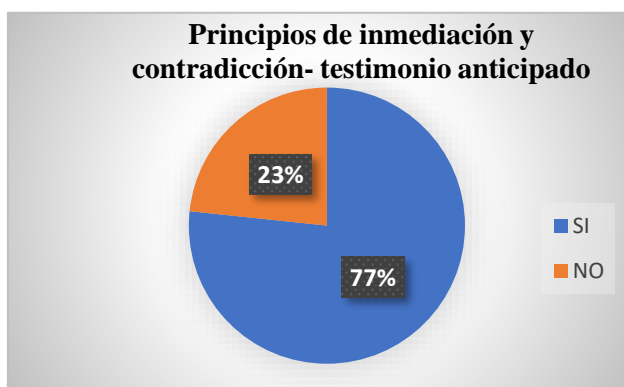
Análisis: De la gráfica de la pregunta 5 se obtiene el 73% en donde el universo de estudio considera que no se garantiza el principio de inmediación y contradicción al no contarse con la presencia del procesado, el 27% considera que sí, estos datos guardan similitud con los obtenidos en la gráfica anterior, por cuanto en la pregunta que antecede se cuestiona si la falta de aplicación de estos principios por parte de los operadores de justicia vulnera los derechos del acusado, en respuesta a la presente interrogante se tiene que aclarar, está orientada a responder no sobre la aplicación de estos principios, pero si sobre el hecho de la no comparecencia del procesado se contraponen a los preceptos de dichos principios y por ende el debido proceso.

Pregunta 6

¿Usted cree que los señores jueces del cantón Guaranda garantizan la correcta aplicación de los principios de inmediación y contradicción en la diligencia de testimonio anticipado?

Tabla 6 ¿Usted cree que los señores jueces del cantón Guaranda garantizan la correcta aplicación de los principios de inmediación y contradicción en la diligencia de testimonio anticipado?

Respuesta	Encuestados
SI	23
NO	7
TOTAL	30



INTERPRETACIÓN

De acuerdo al gráfico el 77% cree que si y el 23% cree que no.

Figura 6 ¿Usted cree que los señores jueces del cantón Guaranda garantizan la correcta aplicación de los principios de inmediación y contradicción en la diligencia de testimonio anticipado?

Análisis: De la gráfica de la pregunta 6 se deduce que, el 77% de la población encuestada responde de forma afirmativa y el 23% responde que no al planteamiento, pues a criterio de los encuestados en relación a esta pregunta, los señores Jueces si garantizan la correcta aplicación de los principios en el testimonio anticipado, encontramos que en la gráfica de la pregunta 4, los datos obtenidos se contraponen a los resultados expuestos en la presente gráfica, debiendo tomar en consideración que la pregunta 4 está orientada a operadores de justicia en general y en la presente interrogante hablamos de jueces, recibiendo los mismo un apoyo mayoritario por parte de los sujetos de estudio.

Pregunta 7

¿Usted cree que, en la práctica del testimonio anticipado, como prueba madre, debe darse un cambio respetando y aplicando los principios de intermediación y contradicción en el cantón Guaranda?

Tabla 7: ¿Usted cree que, en la práctica del testimonio anticipado, como prueba madre, debe darse un cambio respetando y aplicando los principios de intermediación y contradicción en el cantón Guaranda?

Respuesta	Encuestados
SI	22
NO	8
TOTAL	30



INTERPRETACIÓN

De acuerdo al gráfico el 73% cree que si, mientras que el 27% cree que no.

Figura 7: ¿Usted cree que, en la práctica del testimonio anticipado, como prueba madre, debe darse un cambio respetando y aplicando los principios de intermediación y contradicción en el cantón Guaranda?

Análisis: De la gráfica de la pregunta 7 se deduce que, el 73% de la población encuestada responde que si debe darse un cambio respetando y aplicando los principios de intermediación y contradicción en el cantón Guaranda y el 27% responde que no al planteamiento, del presente trabajo se ha podido concluir que es necesario un cambio en cuanto a la aplicación de los principios de intermediación y contradicción, siendo estos los que facultaran al procesado para contradecir, refutar lo manifestado por la víctima, dando así el valor de prueba madre al testimonio anticipado.

Pregunta 8

¿Considera usted que al no estar presente el procesado en la toma del testimonio anticipado se vulnera el debido proceso establecido en el Art. 76 de la Constitución?

Tabla 8; ¿Considera usted que al no estar presente el procesado en la toma del testimonio anticipado se vulnera el debido proceso establecido en el Art. 76 de la Constitución?

Respuesta	Encuestados
SI	17
NO	13
TOTAL	30

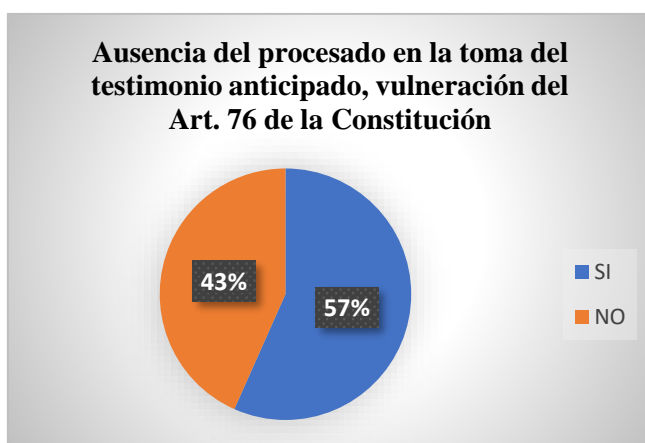


Figura 8 ¿Considera usted que al no estar presente el procesado en la toma del testimonio anticipado se vulnera el debido proceso establecido en el Art. 76 de la Constitución?

INTERPRETACIÓN

De acuerdo al gráfico el 57% considera que si se vulnera el debido proceso al no estar presente el procesado en la toma del testimonio anticipado y el 43% considera que no.

Análisis: De la gráfica de la pregunta 8 se deduce que, el 57% de la población encuestada responde que al no estar presente el procesado en la toma del testimonio anticipado, si se vulnera el debido proceso establecido en el Art. 76 de la Constitución y el 43% responde que no, en su mayoría los sujetos de estudio dentro del presente trabajo de investigación, han considerado que, si se está vulnerando el derecho a la defensa en el testimonio anticipado, al no contar con la presencia del procesado, vulnerando las garantías constitucionales del debido proceso.

Pregunta 9

¿Cómo profesional del derecho usted cree que debería existir la presencia física del procesado para la práctica del testimonio anticipado en el Cantón Guaranda?

Tabla 9 ¿Cómo profesional del derecho usted cree que debería existir la presencia física del procesado para la práctica del testimonio anticipado en el Cantón Guaranda?

Respuesta	Encuestados
SI	12
NO	18
TOTAL	30

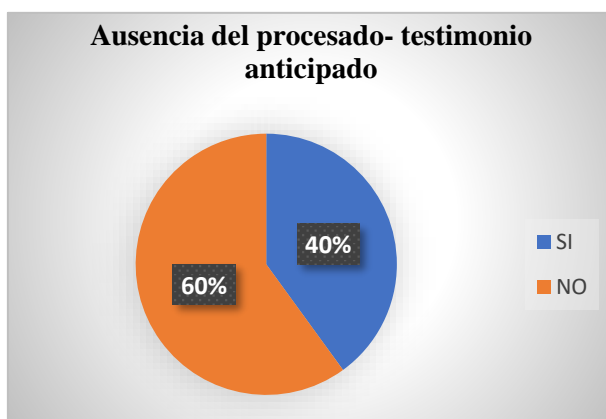


Figura 9 ¿Cómo profesional del derecho usted cree que debería existir la presencia física del procesado para la práctica del testimonio anticipado en el Cantón Guaranda?

INTERPRETACIÓN

El 60% de los encuestados creen que no debería existir la presencia física del procesado para la práctica del testimonio anticipado en el cantón Guaranda, el 40% considera que sí.

Análisis: De la gráfica de la pregunta 9 se deduce que, el 40% de la población encuestada responde que si debería existir la presencia física del procesado para la práctica del testimonio anticipado en el cantón Guaranda y el 20% responde que no, en su mayoría los sujetos de estudio dentro del presente trabajo de investigación, coincidieron en que para que realice la toma del testimonio anticipado es requisito contar con la defensa técnica del procesado, recordando que es un parámetro de las garantías constitucionales a la defensa del procesado, en razón de no ser privado del derecho a la defensa en cualquiera de las etapas del proceso, de igual forma debe ser escuchado en igualdad de condiciones y a manifestarse de forma verbal o por escrito.

Tabla 10 ¿Usted como profesional del derecho estaría de acuerdo en que se realice una modificación a la Resolución emitida por el Consejo de la Judicatura, que regula la toma del testimonio anticipado?

Pregunta 10

¿Usted como profesional del derecho estaría de acuerdo en que se realice una modificación a la Resolución emitida por el Consejo de la Judicatura, que regula la toma del testimonio anticipado?

Tabla 11 ¿Usted como profesional del derecho estaría de acuerdo en que se realice una modificación a la Resolución emitida por el Consejo de la Judicatura, que regula la toma del testimonio anticipado?

Respuesta	Encuestados
SI	14
NO	16
TOTAL	30



Figura 10 ¿Usted como profesional del derecho estaría de acuerdo en que se realice una modificación a la Resolución emitida por el Consejo de la Judicatura, que regula la toma del testimonio anticipado?

INTERPRETACIÓN

El 53% de los encuestados no está de acuerdo en que se realice una reforma al procedimiento del testimonio anticipado contemplado en el COIP y el 47% si está de acuerdo.

Análisis: De la gráfica de la pregunta 10 se deduce que, el 53% de la población encuestada responde que si está de acuerdo con el procedimiento del testimonio anticipado contemplado en el COIP y el 47% responde que no, en su mayoría los sujetos de estudio dentro del presente trabajo de investigación, concuerdan que el procedimiento actual limita o coarta el derecho a la defensa del procesado a la seguridad jurídica y al debido proceso, al no estar debidamente normado, que el mismo tenga que estar presente en el testimonio anticipado, dejando esto a discrecionalidad del juzgador.

4.2. Beneficiarios e impactos de la investigación

Dentro de la presente investigación tenemos como beneficiarios a la población, la ciudadanía en específico de la ciudad de Guaranda, quienes están sujetos a las decisiones de los Fiscales y operadores de justicia; también podemos decir que beneficiarios son los Fiscales, Jueces y Defensores Públicos o todo profesional en el derecho que requiera utilizar esta investigación como fuente de consulta, ya que la investigación desde el punto de vista teórico así como también los resultados de las encuestas demostraron que el testimonio anticipado es un tema complejo en cuanto a la ilegalidad que se realiza la diligencia y la vulneración de derechos y de principios como de contradicción e inmediación, por este motivo la presente investigación se vuelve beneficioso para toda persona que necesite información del tema.

La presente investigación genera un impacto en la sociedad, impacto positivo ya que como se menciona funciona como medio de consulta para todas las personas que deseen aprender del tema, no solo para los involucrados como abogados, víctimas de abuso sexual, procesados y jueces; pues como se evidencia el impacto es a la sociedad, ciudadanía de Guaranda con quienes se trabaja en la presente investigación.

4.3. Transferencia de resultados.

La transferencia de resultados, llega a ser de suma importancia para realizar la difusión masiva de la presente investigación y se utilizara los medios digitales y entre los de mayor relevancia y pertinencia estarían, Web/blog, Redes sociales académicas como Facebook y Google, siendo estos canales de difusión masiva, las infografías, foros, trípticos y la difusión del trabajo de investigación por medio la Escuela de Función Judicial.

Conclusiones

El testimonio anticipado es un medio probatorio aceptado en la legislación ecuatoriana; sin embargo, se considera que debería ser aplicado de forma eficiente con el fin de evitar la revictimización de la víctima en procesos penales por el delito de abuso sexual y en ciertos casos de manera obligatoria, sobre todo tratándose de abuso sexual en niños, niñas o adolescentes. No existe una norma expresa que ordene o disponga el cumplimiento oportuno de actuaciones preparatorias, es decir actuaciones que permitan precautelar la prueba antes de iniciar un proceso investigativo, sino más bien de acuerdo con el Art. 583 del Código Orgánico Integral Penal, determina que es facultativo por parte del titular de la acción pública como es el Fiscal.

En esta investigación se analizó la repercusión de la aplicación de los principios procesales de Contradicción e Inmediación en la práctica de la diligencia de Testimonio Anticipado en casos de delitos de Abuso Sexual, para determinar su incidencia en el proceso penal, siendo que, dentro de la misma se destacó teorías y lineamientos que han hecho entender la situación y postura de los fiscales y jueces, llevando a detectar vulneración de los derechos del imputado y una posible revictimización de la víctima, pues a pesar de tener los elementos necesarios para poder actuar dentro del proceso, la víctima siempre tendrá un sufrimiento al dar su testimonio y el procesado en las condiciones actuales, no tendrá un debido proceso en cuanto a la toma de testimonio anticipado.

Tras el análisis de la investigación, hemos podido definir la naturaleza jurídica de la figura del testimonio anticipado en el Código Orgánico Integral Penal, siendo que, es un cuerpo normativo elaborado para temas penales, dentro de este consta la toma del testimonio anticipado, el cual debe estar basado en los principios de inmediación, contradicción, el que debe ser respetado y aceptado por los Fiscales y Jueces.

En esta investigación se analizó el principio de inmediación y contradicción en el sistema penal adversarial ecuatoriano, a la luz del garantismo y en relación con el tema investigado, cabe analizar si existe la necesidad inmediata de evacuar el testimonio anticipado y de garantizar la comparecencia de la víctima y del investigado o de su abogado defensor, porque sobre esta diligencia se funda los principios de contradicción y de inmediación, garantizando el debido proceso y la tutela judicial efectiva. Dando lugar a que si se conoce de mejor manera y a profundidad los principios, será más fácil analizar la vulnerabilidad de derechos en la diligencia de testimonio anticipado, de esta manera la

investigación será una fuente de consulta y de análisis de comprensión de la problemática a tratar.

En esta investigación se evidencio que la aplicación de los principios de Contradicción e Inmediación dentro del testimonio anticipado proporcionan al Juez elementos para decidir no solo en base al testimonio de la víctima, sino que también a los argumentos que refute el procesado, validando sus derechos y garantías constitucionales dando lugar al análisis y comprobación en el transcurso del proceso legal.

En el transcurso de la investigación se presentaron una serie de problemas como fue el acceso a la información de delitos sexuales, en razón de la prohibición expresa que existe sobre la publicidad de este tipo de delitos. Es relevante concluir que la presente investigación abre el camino a futuras investigaciones, donde se debe abordar otros enfoques como el de desarrollar parámetros de valoración específicos para la prueba anticipada, entre los que podría constar que el Testimonio Anticipado puede ser apoyado de una pericia de credibilidad.

En esta investigación se analizó que es innegable que debe evitarse la confrontación entre la víctima y supuesto agresor, dando lugar a que la presencia física del acusado no sea un requisito en la recepción del Testimonio Anticipado, en tal sentido esto no quiere decir que el testimonio Anticipado deba realizarse sin la persona que pueda contradecir, ya que no existiría una contradicción real de la prueba testimonial.

Recomendaciones

Se recomienda a los jueces en materia penal darle una mayor importancia a la figura del testimonio anticipado en los delitos sexuales, ello con el fin de que al aplicar este medio probatorio desde el inicio del proceso se evita la revictimización de la víctima.

Establecidas las conclusiones de esta investigación se recomienda que el Estado debe salvaguardar los derechos de las víctimas y de los presuntos responsables en igualdad de condiciones, concediéndoles el acceso a la justicia, y el derecho a la defensa, haciendo énfasis en que el sistema penal en Ecuador es acusatorio adversarial, garantizando los principios de Contradicción e Inmediación, tanto para el imputado como para la presunta víctima y la posible vulneración de derechos en la toma del testimonio anticipado, dejando a la vista la inobservancia de los principios fundamentales del derecho procesal, el de la igualdad de las partes en el proceso; el de la necesidad de oír a la persona contra la cual va a surtir la decisión; el de la imparcialidad de los funcionarios judiciales, en el mismo sentido con respecto a la presunta víctima se estaría vulnerando el derecho a la libertad de expresión y protección, porque se estaría coaccionando por parte de quienes actuaron en la cámara de Gésell, una sugerencia para determinar algo que la víctima no ha dicho.

Se recomienda a las universidades que imparten la carrera de derecho, así como las que dictan maestrías y otros estudios de posgrado en el área penal hacer un especial énfasis en la figura del testimonio anticipado, con el fin de impartir conocimientos profundos acerca de esta institución y la forma como se debe aplicar en procesos de delitos de abuso sexual.

Se recomienda al Estado ecuatoriano efectuar capacitaciones a todos los funcionarios intervinientes en el tratamiento de víctimas, en razón de evitar la revictimización que es usualmente a la que se somete a la víctima por el desconocimiento.

Se recomienda que el juez dicte sentencia no solo basado en el Testimonio Anticipado; también se tome en cuenta los argumentos que refute el procesado, amparado en los derechos y garantías que le asiste el Estado, los cuales están sujetos a comprobación en el transcurso de las diferentes etapas procesales, haciendo posible que el procesado pueda defenderse en el proceso penal, ya que permite que este tenga igualdad de derechos

con quien lo acusa, y le da la posibilidad de controvertir algunos aspectos de la obtención de la prueba y la valoración de la prueba, este puede controvertir u oponerse a la solicitud de prueba, se puede realizar una oposición al decreto de prueba a la práctica de prueba y a la valoración de las mismas, esto solo es posible en un espacio de bilateralidad.

Para trabajos posteriores que se realicen basados en este proyecto de investigación, se recomienda hacerlo en razón del estudio y desarrollo de parámetros de valoración específicos para la prueba anticipada, como la pericia de credibilidad con la finalidad de determinar si padece alguna enfermedad mental que le condicione y oriente su discurso hacia la fabulación o le impida percibir correctamente los hechos enjuiciados o prestar testimonio en el juicio.

Bibliografía

- Diccionario panhispánico del español. (13 de mayo de 2020). *Principio de contradicción*.
Obtenido de Principio de contradicción: <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-contradicc%C3%B3n>
- Abogados, L. (06 de septiembre de 2019). *La prueba, concepto, objeto y medios de prueba*. Obtenido de La prueba, concepto, objeto y medios de prueba: <https://almaabogados.com/la-prueba-concepto-objeto-y-medios-de-prueba>
- Adato, V. (15 de diciembre de 2003). *Proyecto de Código Penal de procedimientos penales*. Obtenido de Proyecto de Código Penal de procedimientos penales: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/479/13.pdf>
- Agudelo, M. (2004). El debido proceso. *Opinión jurídica*, 89.
- Aguiar, J. (15 de mayo de 2017). *Principio de contradicción*. Obtenido de Principio de contradicción: <https://derechoecuador.com/principio-de-contradiccion/>
- Alarcon, N. G. (24 de Febrero de 2018). *Análisis Constitucional, legal y convencional del testimonio anticipado como medio de prueba en la fase de investigación penal previa*. Obtenido de Análisis Constitucional, legal y convencional del testimonio anticipado como medio de prueba en la fase de investigación penal previa: <http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/2998/1/NIXON%20GIANCARLO%20CHAN%20ALARCON.pdf>
- Alarcon, N. G. (29 de agosto de 2018). *Análisis constitucional, legal y convencional del testimonio anticipado como medio de prueba en la fase de investigación penal previa*. Obtenido de Análisis constitucional, legal y convencional del testimonio anticipado como medio de prueba en la fase de investigación penal previa: <http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/2998/1/NIXON%20GIANCARLO%20CHAN%20ALARCON.pdf>
- Aroca, J. (1995). La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil española y la oralidad. En J. M. Aroca, *La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil española y la oralidad* (pág. 583). Madrid: Comisticos.
- Ayala, L. (2019). *El derecho a la defensa e incidencia en el juzgamiento en ausencia del querrelado*. Riobamba: Universidad Autónoma de los Andes.

- Balseca, J. (15 de julio de 2017). *Vulneración de derechos y el desarrollo de habilidades sociales de los niños y adolescentes en acogimiento institucional en la Fundación proyecto Salesiano Granja Don Bosco de la Ciudad de Ambato Provincia de Tungurahua*. Obtenido de Vulneración de derechos y el desarrollo de habilidades sociales de los niños y adolescentes en acogimiento institucional en la Fundación proyecto Salesiano Granja Don Bosco de la Ciudad de Ambato Provincia de Tungurahua: <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/25986>
- Baquero, M. (29 de abril de 2005). *Historia y Fuentes del derecho romano*. Obtenido de Historia y Fuentes del derecho romano: <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/21703/HISTORIA%20Y%20FUENTES%20DEL%20DERECHO%20ROMANO.pdf?sequence=1>
- Baratta, A. (2004). *Criminología y sistema penal*. Buenos Aires: Su grafica Bassavilvaso.
- Benalcazar, M. (1994). *Comparación de la prueba y testimonio*. Bogota: Constantinopla.
- Blacio, G. S. (2018). *Derecho constitucional ecuatoriano*. Loja: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Carlos Felipe Law Firm. (2022). *Principio de Defensa o Derecho de Defensa*. Obtenido de fc-abogados.com: <https://fc-abogados.com/es/principio-de-defensa-o-derecho-de-defensa/>
- Carnelutti, F. (1980). *La teoria general de la prueba*. Venecia: Roca Editorial.
- Casere, R. M. (16 de octubre de 2015). *Obligatoriedad del testimonio anticipado en menores ofendidos de abuso sexual*. Obtenido de Obligatoriedad del testimonio anticipado en menores ofendidos de abuso sexual: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1536/1/TUBAB025-2015.pdf>
- Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 16-2009 (Corte Interamericana de los Derechos Humanos 16 de 11 de 2009).
- Chang, N. (24 de Febrero de 2018). *Análisis Constitucional, legal y Convencional del Testimonio Anticipado como medio de prueba en la fase de Investigacion Penal Previa [Tesis de Magíster, Universidad de Especialidades Espiritu Santo]*. Repositorio Institucional. Obtenido de Analisis Constitucional, legal y

convencional del testimonio anticipado como medio de prueba en la fase de investigacion penal previa:
<http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/2998/1/NIXON%20GIANCARLO%20CHAN%20ALARCON.pdf>

Contreras, G. P. (2005). *Diccionario Constitucional Chileno*. Santiago de Chile: Editorial Juridica.

Davila, J. (15 de diciembre de 2019). *El testimonio anticipado frente a los principios que rigen la prueba y los derechos del procesado*. Obtenido de El testimonio anticipado frente a los principios que rigen la prueba y los derechos del procesado: <https://dSPACE.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9341/1/14983.pdf>

Derecho constitucional a la defensa. (03 de julio de 2018). *Derecho Constitucional a la defensa*. Obtenido de Derecho Constitucional a la defensa: <https://derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-defensa/>

Duran, C., & Fuentes, M. (2021). *El debido proceso penal y su consitucionalización en Ecuador*. Quito: Polo del Conocimiento.

Echeandia, H. D. (2009). *Teoria general de la prueba judicial*. Buenos Aires: Victor de Zabalia.

Enciclopedia Juridica. (15 de junio de 2020). *Diligencias*. Obtenido de Diligencias: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/diligencias/diligencias.htm>

Enciclopedia juridica. (15 de mayo de 2020). *Testimonio*. Obtenido de Testimonio: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/testimonio/testimonio.htm>

Esteban. (25 de Enero de 2022). *Ministerio Publico de la Defensa*. Obtenido de Ministerio Publico de la Defensa: <http://www.mpdneuquen.gob.ar/index.php/penal/16-inmediacion>

Falconi, J. G. (07 de diciembre de 2017). *Que es la prueba documental*. Obtenido de Que es la prueba documental: <https://derechoecuador.com/que-es-la-prueba-documental/>

Fenoll, J. (2010). *la valoracion de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.

Ferrajoli, L. (2009). *Derechos y garantias, la ley del mas debil*. Italia: Trota.

- Ferrajoli, L. (2014). *Escritos sobre derecho penal*. buenos aires: Hammurabi.
- Gobierno de Mexico. (01 de diciembre de 2016). *que es el debido proceso*. Obtenido de que es el debido proceso: <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido-proceso>
- Gonzales, J., & Guzman, E. (2010). *La prueba testimonial*. Mexico: LEXIJURIS.
- Guaranda, A. d. (17 de abril de 2022). *Datos importantes de Guaranda*. Obtenido de Datos importantes de Guaranda: <http://www.guaranda.gob.ec/newsiteCMT/datos-importantes/>
- Hernandez, C. (2015). *Reflexiones sobre el principio de contradiccion en el proceso penal acusatorio*. Mexico: UNAM.
- Herraez, R. (2014). *Revictimizacion a las niñas, niños y adolescentes victimas de delitos sexuales en la legislacion penal ecuatoriana* . Ambato: UTA.
- Hidalgo, J. (2019). *Principio de contradiccion en el proceso penal*. Sevilla: Flores Editor y Distribuidor.
- Hoyos, A. (1993). *El debido proceso*. Bogota: Temis SA.
- Jakobs, G., & Cancio, M. (2003). *Derecho penal del enemigo*. Madrid: Civitas Ediciones.
- Jauchen, E. (2000). *Tratado de la prueba penal en el sistema acusatorio adversarial*. Buenos Aires: Rubinzal- Culzoni.
- Judicatura, C. d. (25 de enero de 2021). *Listado completo de la institucion* . Obtenido de Listado completo de la institucion : [http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/2015/Nacional/abril/Literal%20b1\).pdf](http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/2015/Nacional/abril/Literal%20b1).pdf)
- juridicos, C. (10 de febrero de 2020). *Presuncion de inocencia*. Obtenido de Presuncion de inocencia: <https://www.conceptosjuridicos.com/ec/presuncion-de-inocencia/>
- justicia, A. a. (15 de enero de 2020). *derecho a la defensa*. Obtenido de derecho a la defensa: <https://accesoalajusticia.org/glossary/derecho-a-la-defensa/>
- Kaizen, G. (25 de julio de 2019). *Consultoria y peritaciones*. Obtenido de Consultoria y peritaciones: <https://consultoriayperitaciones.com/pericia/>

- Kelsen, H. (1946). *Teoria General del Derecho y del estado*. Praga: Trotta.
- Loor, Y. (14 de octubre de 2020). *Testimonio anticipado*. Obtenido de Testimonio anticipado: <https://derechoecuador.com/testimonio-anticipado/>
- Lozano, F., & Resendez, C. F. (2012). *La presuncion de inocencia*. Mexico: Laguna S.A.
- Machicado, J. (31 de mayo de 2022). *Apuntes juridicos*. Obtenido de Apuntes juridicos: https://jorgemachicado.blogspot.com/2013/07/que-es-una-garantia_4536.html
- Maldonado, M. (2005). *Fuentes del testimonio anticipado*. Bogota: Casuisiticos.
- Manzini, V. (1957). *Tratado del derecho penal*. Buenos Aires: Ediar.
- Martinez, W. H. (04 de octubre de 2014). *La valoracion del testimonio de los menores abusados sexualmente y la revictimizacion*. Obtenido de La valoracion del testimonio de los menores abusados sexualmente y la revictimizacion: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26815/1/FJCS-DE-1051.pdf>
- Martinez, W. H. (04 de octubre de 2017). *La valoracion del testimonio de los menores abusados sexualmente y la revictimizacion*. Obtenido de La valoracion del testimonio de los menores abusados sexualmente y la revictimizacion: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26815/1/FJCS-DE-1051.pdf>
- Martorelli, J. (2017). *La prueba pericial*. Madrid: REDEA.
- Melendez, F. (2015). El debido proceso en el derecho internacional de los derechos humanos. En F. Melendez, *El debido proceso en el derecho internacional de los derechos humanos* (pág. 209). Mexico: Laguna S.A.
- Milla, L. (11 de agosto de 2016). *La nuevas tecnologias como medio de prueba en el proceso penal*. Obtenido de La nuevas tecnologias como medio de prueba en el proceso penal: <http://dspace.umh.es/bitstream/11000/4226/1/TFG%20QUILES%20MOLL%C3%81%20LAURA.pdf>
- Monroy, A. (2013). Derecho y realidad. En A. Monroy, *Derecho y realidad* (pág. 29). Boyacá: UPTC.
- Nacional, A. (03 de febrero de 2014). *Codigo Organico Integral Penal*. Obtenido de Codigo Organico Integral Penal:

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

Nores, J. C. (2004). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Ediciones Depalma Buenos Aires.

Parra, J. Q. (15 de enero de 2005). *Razonamiento Judicial en materia probatoria*. (UNAM, Ed.) Obtenido de Razonamiento Judicial en materia probatoria: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/7.pdf>

Perez, K. (2004). *Principio de igualdad, alcances y perspectivas*. Mexico: UNAM.

Prada, F. (14 de abril de 2013). *La prueba anticipada en el proceso penal italiano*. Obtenido de La prueba anticipada en el proceso penal italiano: <https://revistas.usc.gal/index.php/dereito/article/download/1246/1171>

Quinga, B. S. (26 de agosto de 2008). *De la actividad probatoria en el proceso penal*. Obtenido de De la actividad probatoria en el proceso penal: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1009/1/T668-MDP-Lema-de%20la%20actividad%20probatoria.pdf>

Rivera, R. M. (2011). *La prueba: Un analisis racional y practico*. Madrid: Marcial Pons.

Rosero, L. (2018). *La revictimizacion en el Ecuador*. Bogota: Cunes.

Santiago, P. C. (10 de abril de 2022). *El Principio De Inmediación En El Proceso Por Audiencias: Mecanismos legales para garantizar su efectividad*. Obtenido de El Principio De Inmediación En El Proceso Por Audiencias: Mecanismos legales para garantizar su efectividad: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1907/Principiodeinmediacionenlasaudiencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sevilla, M. D. (04 de agosto de 2021). *El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso*. Obtenido de El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8202/1/T3586-MDPE-Yanes-El%20testimonio.pdf>

Sevilla, M. D. (04 de agosto de 2021). *El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso*. Obtenido de El testimonio anticipado como medio de prueba

en delitos de abuso:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8202/1/T3586-MDPE-Yanes-El%20testimonio.pdf>

Soler, G. (12 de septiembre de 2005). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos:
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_132_esp.pdf

Solorzano, C. (2005). *Sistema Acusatorio y tecnicas del juicio oral*. Colombia: Ediciones Nueva Juridica.

UIDE. (06 de mayo de 2019). *El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana*. Obtenido de El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana:
<https://revistas.uide.edu.ec/index.php/innova/article/view/978>

Ulloa, M. (25 de enero de 2018). *El testimonio anticipado en los delitos sexualesde violacion y de violencia intrafamiliar vulnera derechos y garantias constitucionales del debido proceso*. Obtenido de El testimonio anticipado en los delitos sexualesde violacion y de violencia intrafamiliar vulnera derechos y garantias constitucionales del debido proceso:
https://rraae.cedia.edu.ec/Record/UEB_5da31304776168e54c0046bb131a379e

Valdivieso. (2014). *Procedimiento penal, Litigación penal en el Ecuador*. Cuenca: Carpol.

Valdivieso, S. (2007). *Derecho penal procesal*. Cuenca: Ediciones Carpol.

Velasco, P. E. (20 de octubre de 2016). *El testimonio anticipado y el debido proceso en los juicios penales de violacion sexual*. Obtenido de El testimonio anticipado y el debido proceso en los juicios penales de violacion sexual:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5148/1/TUPAB020-2016.pdf>

Velez, A. M. (2014). *La situacion juridica del imputado*. buenos aires: arcoirdes.

Vidal, G. (04 de noviembre de 2021). *El principio de intervención mínima en el Derecho Penal*. Obtenido de El principio de intervención mínima en el Derecho Penal:
<https://www.gersonvidal.com/blog/principio-intervencion-minima/>

Yance, A. (15 de enero de 2020). *El testimonio anticipado en los casos de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar, y el derecho a la defensa*. Obtenido de El testimonio anticipado en los casos de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar, y el derecho a la defensa: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11571/1/PIUBAB019-2020.pdf>

Zabala, J. (2014). *Responsabilidad pena de las personas jurídicas en el sistema constitucional ecuatoriano*. Guayaquil: Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

Jurisprudencia

Consulta -P-CPJP , 167-2018 (Corte Nacional de Justicia 13 de 09 de 2018).

Corte Constitucional del Ecuador. (09 de diciembre de 2009). *Sentencia No. 034-09-SEP-CC*. Quito: Corte Constitucinal del Ecuador. Obtenido de Sentencia No. 034-09-SEP-CC: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=034-09-SEP-CC>

Corte Interamericana de los derechos Humanos, 215 (Corte IDH 30 de agosto de 2010).

Normativa nacional y supranacional

Nacional, A. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial.

Codigo de procedimiento penal de Colombia [CPPC]. (31 de agosto de 2004). *Facultades en la defensa de la investigacion*. Senado de la republica de Colombia. Obtenido de Codigo de procedimiento penal: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20190708_03.pdf

Congreso Nacional. (2014). *Código orgánico Procesal Penal*. México: Congreso Nacional.

Constitucion de la Republica de Colombia [Const]. (11 de septiembre de 2011). *De la proteccion y aplicacion de los derechos*. Colombia: Asamblea Nacional Constituyente. Obtenido de Presidencia de la Republica de Colombia: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>

Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos [Const]. (05 de febrero de 1917). *De los derechos humanos y sus garantias*. Mexico: Congreso Constituyente. Obtenido de Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Constituyente, A. N. (04 de septiembre de 2011). *Constitucion de Colombia*. Obtenido de Constitucion de Colombia: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>

Conveccion Americana sobre derechos humanos. (18 de julio de 1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de Convención Americana sobre Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Declaracion Universal de los Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948). *Declaracion Universal de los Derechos Humanos*. Paris: Asamblea General. Obtenido de Declaracion universal de los derechos humanos: <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/DECLARACION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

Ecuador, A. N. (2009). *Codigo Organico de la Funcion Judicial*. quito: Registro Oficial

ONU. (1969). *Convencion Americana de los Derechos Humanos*. San Jose de Costa Rica: ONU.

ANEXOS

Encuesta Testimonio Anticipado

Nombre del encuestado:

Cédula:

Cargo:

Año de inicio:

1. ¿Conoce usted en que tipos de delitos se realiza la toma del testimonio anticipado, establecida en el Art. 502 del COIP?

Si

No

2. ¿Tiene conocimiento bajo que principios se realiza la toma del testimonio anticipado?

Si

No

3. ¿Considera que en el cantón Guaranda la práctica del testimonio anticipado en delitos sexuales se debería realizar con la presencia del procesado?

Si

No

4. ¿Usted considera que la inaplicación de los principios de contradicción e intermediación por parte de los Administradores de Justicia del cantón Guaranda, hace que se vulnere los derechos del acusado?

Si

No

5. ¿De no contarse con la presencia del procesado en el testimonio anticipado considera que se garantiza el principio de intermediación y contradicción?

Si

No

6. ¿Usted cree que los señores jueces del cantón Guaranda garantizan la correcta aplicación de los principios de inmediación y contradicción en la diligencia de testimonio anticipado?

Si

No

7. ¿Usted cree que, en la práctica del testimonio anticipado, como prueba madre, debe darse un cambio respetando y aplicando los principios de inmediación y contradicción en el cantón Guaranda?

Si

No

8. ¿Considera usted que al no estar presente el procesado en la toma del testimonio anticipado se vulnera el debido proceso establecido en el Art. 76 de la Constitución?

Si

No

9. ¿Cómo profesional del derecho usted cree que debería existir la presencia física del procesado para la práctica del testimonio anticipado en el cantón Guaranda?

Si

No

10. ¿Usted como profesional del derecho estaría de acuerdo en que se realice una modificación a la Resolución emitida por el Consejo de la Judicatura, que regula la toma del testimonio anticipado?

Si

No

Guaranda, 23 de agosto de 2022

Ing.

RODRIGO DEL POZO DURANGO

Director de Posgrado y Educación Continua

En su despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Tutora del maestrante AB. CARLOS BALTAZAR PUENTE PUCHA portador de la cédula de ciudadanía No. 0202014361, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado: “LOS PRINCIPIOS DE CONTRADICCIÓN E INMEDIACIÓN EN LA PRÁCTICA DEL TESTIMONIO ANTICIPADO EN LOS PROCESOS PENALES INICIADOS POR EL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN EL ECUADOR.”, mismo que de acuerdo al sistema de antiplagio urkund refleja un plagio de 5%.

Por lo expuesto y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y trámite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente,



Firmado electrónicamente por:
DAYANA PAMELA
REYES VASQUEZ

Mgt. Dayana Pamela Reyes Vásquez

Cédula: 0103807715

Correo: dayana.reyes@ueb.edu.ec

Celular: 0992848670

TITULO: "LOS PRINCIPIOS DE CONTRADICCIÓN E INMEDIACIÓN EN LA PRÁCTICA DEL TESTIMONIO ANTICIPADO EN LOS PROCESOS PENALES INICIADOS POR EL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN EL ECUADOR."
 INVESTIGADOR: AB. CARLOS BALTAZAR PUENTE PUCHA
 DOCENTE TUTOR: MGT. DAYANA PAMELA REYES VÁSQUEZ
 PORCENTAJE REPORTADO EN SISTEMA ANTIPLAGIO: 5%
 LINK DE ACCESO:
<https://secure.orkund.com/old/view/135898511-759089-730553#Dcs9CsMwFAPgu3gWwe/P9ctVQodi2uKhXjKW3D0aPhBI+pfWfZDIAbxSozeodBMWVBSchijBNI7Pijh5ghpCA20QH+inPO75meO1xrvstetem+pznW3SB6vGw==>

URKUND

Documento: **TRABAJO FIN DE MASTER CARLOS PUENTE.docx** (D142445889)

Presentado: 2022-07-26 18:07 (-05:00)

Presentado por: carlos.puente@ueb.edu.ec

Recibido: dayana.reyes.ueb@analysis.orkund.com

Mensaje: [Mostrar el mensaje completo](#)

5% de estas 47 páginas, se componen de texto presente en 7 fuentes.


Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://docplayer.es/12572071-Universidad-regional-autonoma-de-los-andes-unlaendes-...
	https://repositorio.ueob.edu.ec/bitstream/12644/8202/1/13586-MDPE-Reyes-FHS%20esti...
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D104795737
	UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ / D110771588
	https://derechoecuador.com/testimonio-anticipado/
	https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26815/1/FJCS-DE-1051.pdf

0 Advertencias. Reiniciar. Compartir

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

90%	# 1	Activo	Archivo de registro Urkund: UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR / D116089232	90%
Los principios de contradicción e intermediación en la práctica del testimonio anticipado en los procesos penales por el delito de abuso sexual en el Ecuador.			LOS PRINCIPIOS DE CONTRADICCIÓN E INMEDIACIÓN EN LA PRÁCTICA DEL TESTIMONIO ANTICIPADO EN LOS PROCESOS PENALES INICIADOS POR EL DELITO DE ABUSO SEXUAL EN EL ECUADOR.	
INVESTIGADOR Carlos Baltazar Puente Pucha DOCENTE TUTOR Mgt. Dayana Reyes Vásquez GUARANDA-ECUADOR 2021-2022				
CERTIFICACIÓN DE AUTORIA Yo, Mgt. Dayana Pamela Reyes Vásquez en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado			 FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR: DAYANA PAMELA REYES VÁSQUEZ	